



**Año 27 N° 130 / 19 de abril de 2016**



## **Boletín Oficial**

**Ordenanza N° 1-2-027-01-2016**

Fac.Ingeniería UNLP

**Ordenanza N° 289-16**

Consejo Superior

**Resolución N° 099/16**

Facultad de Ciencias Médicas

**Resolución N° 207/16**

Presidencia

**Resolución N° 226/16**

Presidencia

**Resolución N° 299/16**

Presidencia

**Resolución N° 1244/15**

Presidencia

**Resolución N° 39/16**

Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales

**Resolución N° 412/16**

Presidencia

N° 1-2-027-01-2016

Aprobada en: 20ª Sesión Ordinaria  
del Consejo Directivo

Fecha: 19/02/2016

**ORDENANZA**  
**INGRESO A LA FACULTAD DE INGENIERIA**

*VISTO:*

la estructura actual del Curso de Nivelación de la Facultad;

la evolución que ha sufrido el mismo, tanto en su estructura como en su forma de dictado y en sus modalidades, desde el año 2004 a la fecha;

que el espíritu que promueve esa evolución no se encuentra expresado en su totalidad en la Ordenanza N° 089/04 "Reglamento para el Ingreso a la Facultad de Ingeniería";

que el artículo 29° de la Ley 24.521 establece que "...Las instituciones universitarias tendrán autonomía académica e institucional, que comprende básicamente las siguientes atribuciones: ... j) Establecer el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes, así como el régimen de equivalencias...";

que la nueva redacción del artículo 50° de la Ley 24.521 establece que "...en las Universidades con más de 50.000 estudiantes el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes será definido a nivel de cada facultad o unidad académica equivalente...";

que el Estatuto en su artículo 20° establece el ingreso libre e irrestricto a la enseñanza de grado lo que se ratifica en la Ley 24.521 artículo 7° (conforme redacción dada por Ley 27.204);

que la Honorable Cámara de Senadores de la Nación Argentina el 16 de septiembre de 2015 aprueba el Proyecto de Ley presentado por la Diputada Nacional Adriana Puiggrós, en el cual el artículo 4° dice textualmente:

*"Sustituyese el artículo 7° de la Ley 24.521, por el siguiente: Artículo 7°: Todas las personas que aprueben la educación secundaria pueden ingresar de manera libre e irrestricta a la enseñanza de grado en el nivel de educación superior. Excepcionalmente, los mayores de 25 años que no reúnan esa condición podrán ingresar siempre que demuestren, a través de las evaluaciones que las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o las universidades en su caso establezcan, que tienen preparación o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. Este ingreso debe ser complementado mediante los procesos de nivelación y orientación profesional y vocacional que cada institución de educación superior debe constituir, pero que en ningún caso debe tener un carácter selectivo excluyente o discriminator.;"*



Ing. FERNANDO GUTIERREZ  
Prosecretario Académico  
2 Facultad de Ingeniería - UNLP



Dr. Ing. MARCOS D. ACTIS  
Decano  
Facultad de Ingeniería - U.N.L.P.

//...



FACULTAD DE INGENIERÍA



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

//...2

que corresponde al Consejo Superior la facultad de regular lo relativo al ingreso de los estudiantes a la Universidad Nacional de La Plata;

que la Ordenanza N° 288/16 de UNLP para el ingreso a carrera establece el marco mínimo regulatorio dentro del cual las unidades académicas podrán estructurar los cursos nivelatorios, respetando el carácter libre e irrestricto del ingreso;

**CONSIDERANDO:**

que aquellas personas que, habiendo reunido los requisitos administrativos y académicos necesarios, se inscriben en la Facultad de Ingeniería, son estudiantes con carácter regular desde el mismo momento de aceptación de la inscripción, adquiriendo todos los derechos y contrayendo todas las obligaciones que un estudiante regular tiene, como por ejemplo número de legajo, poder ser beneficiario de becas, acceso al comedor universitario, biblioteca u otros;

que habiendo transcurrido más de diez años de la anterior ordenanza referida al ingreso a Facultad de Ingeniería, los resultados observados con los cambios introducidos, teniendo en cuenta la experiencia adquirida por la institución y los docentes de materias de los primeros cuatrimestres y del Curso de Nivelación, permite observar que los estudiantes siguen presentando falencias que influyen negativamente, no sólo en el aprendizaje en ese lapso, sino además, en su adaptación al ciclo universitario en general;

que dichas falencias incluyen poca solvencia en el manejo de temas esenciales propios de los programas de enseñanza media, dificultad para interpretar enunciados, consignas, y plantear un modelo matemático de resolución, falta de iniciativa y creatividad en la búsqueda de posibles soluciones, escaso manejo en textos de estudio y/o consulta, carencia de una adecuada metodología de estudio y organización del trabajo, y desconocimiento de las distintas especialidades de la Ingeniería y sus incumbencias;

**EL CONSEJO DIRECTIVO  
ORDENA**

**ARTÍCULO 1º.**-Todos los alumnos que cumplan con los requisitos de inscripción y completen el -----trámite serán alumnos de la Facultad de Ingeniería, asignándoles el número de legajo correspondiente al año de inscripción.

**ARTÍCULO 2º.**-Crear la asignatura "MATEMÁTICA PARA INGENIERÍA" en reemplazo del -----Curso de Nivelación CUNIV.

**ARTÍCULO 3º.**-Sólo se requerirá tener aprobada "MATEMÁTICA PARA INGENIERÍA" para -----poder cursar la asignatura Matemática A y la cursada para Química General, Química A y Química, de los planes de estudios vigentes, no siendo requisito necesario para cursar el resto de las asignaturas del primer cuatrimestre de cada carrera.

//...

  
Ing. FERNANDO GUTIERREZ  
Prosecretario Académico  
Facultad de Ingeniería - UNLP

  
Dr. Ing. MARCOS D. ACTIS  
Decano  
Facultad de Ingeniería - U.N.L.P.



FACULTAD DE INGENIERÍA



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

//...3

ARTÍCULO 4°.-La cátedra de “MATEMÁTICA PARA INGENIERÍA” se registrá según los -----lineamientos establecidos en el *Anexo* adjunto, pasando a formar parte integrante de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 5°.-Deróguese la Ordenanza N° 089/04 y toda otra resolución o disposición que se -----oponga a la presente.

ARTÍCULO 6°.-Téngase por **Ordenanza N° 1-2-027-01-2016**. Agréguese copia de la presente -----Ordenanza al expediente 300-006.320/16. Dése amplia difusión y remítase copia a la Dirección de Comunicaciones y Medios para su publicación en la página web de la Facultad. Gírese a Despacho para comunicar al Boletín Oficial de la UNLP. Hecho, tomen nota la Dirección de Enseñanza, la Cátedra de Ingreso y el Departamento de Ciencias Básicas.

de:

Despacho  
Decanato - Vicedecanato  
Secretarías - Prosecretarías  
Consejo Directivo  
Departamentos  
Cátedra de Ingreso  
Dir. Enseñanza  
Comunicaciones  
CEILP  
SII

  
Ing. FERNANDO GUTIERREZ  
Prosecretario Académico  
Facultad de Ingeniería - UNLP

  
Dr. Ing. MARCOS D. ACTIS  
Decano  
Facultad de Ingeniería - U.N.L.P.

ANEXO

ORDENANZA 1-2-027-01-2016

**CÁTEDRA DE MATEMÁTICA PARA INGENIERÍA**

**I. OBJETIVOS**

El objetivo general de MATEMÁTICA PARA INGENIERÍA (MATEMÁTICA PI) es articular adecuadamente el pasaje de la escuela media a la Universidad tratando de equiparar las oportunidades de los ingresantes, trabajando en la nivelación de los contenidos, incorporando una metodología de estudio similar a la utilizada en las materias de ciencias básicas, promoviendo el desenvolvimiento autónomo del alumno tanto en el aula como en las evaluaciones e introducir al alumno ingresante en la vida universitaria.

Este objetivo apunta a promover que el alumno conozca sus obligaciones y que comprenda que es el principal responsable de los éxitos o fracasos de su vida académica, preparándolo para el desempeño futuro.

El perfil que se pretende desarrollar en los estudiantes que ingresan a la Facultad se corresponde con una preparación previa suficiente y una adecuada actitud responsable de los mismos para superar los desafíos que implica el desarrollo de una carrera de grado en Ingeniería, particularmente en el inicio de la misma. Para ello se les deberá brindar la formación indispensable que les permita afrontar con mínimas dificultades los contenidos de las materias del primer cuatrimestre de la carrera, como también la información acerca de las actividades dentro de la Facultad, sus derechos y obligaciones como alumnos universitarios.

Deben destacarse como fundamentales los siguientes aspectos:

1. Conocimientos básicos de matemática.
2. Metodología de estudio.
3. Desenvolvimiento dentro del ámbito de la Facultad.

Asimismo se realizarán actividades que permitirán al alumno integrarse a la vida universitaria.

**II. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

Matemática para Ingeniería (Matemática PI) está planificada como instancia inicial de las materias correspondientes al primer cuatrimestre de cualquiera de las especialidades. Está integrada por una nivelación en contenidos matemáticos, donde se abordarán conceptos necesarios para la preparación mencionada, y actividades que complementen el aprendizaje del alumno, introduciéndolo en la vida universitaria, donde será parte de una comunidad en la que adquirirá derechos y contraerá obligaciones.



Ing. FERNANDO GUTIERREZ  
Prosecretario Académico  
Facultad de Ingeniería - UNLP



Dr. Ing. MARCOS D. ACTIS  
Decano  
Facultad de Ingeniería - U.N.L.P.

//...



FACULTAD DE INGENIERÍA



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

//...

### III. PROPUESTA DIDÁCTICA

La propuesta didáctica que se aplicará en el aula será similar a la aplicada en las asignaturas de Ciencias Básicas, considerando el escenario de un alumno ingresante y las diferentes modalidades de dictado de la materia. La propuesta consiste en un modo de trabajo en el aula con teoría y práctica de manera integrada, donde el alumno es el protagonista del aprendizaje. Las clases serán espacios de actividad, donde los docentes y los alumnos realicen un trabajo grupal y colaborativo. Se planificarán diferentes actividades y estrategias didácticas destinadas a contribuir al aprendizaje constructivo y orientado a la resolución de problemas. No se establecerá un esquema rígido de clases sino que cada equipo docente adaptará a la realidad de cada grupo de alumnos promoviendo procesos de debate y de profundización de los contenidos.

### IV. MODALIDADES

Matemática PI se dictará en dos modalidades:

- a) **Intensiva:** Tendrá una duración de cuatro (4) semanas de clases más el período de evaluaciones. Se dictará durante los meses de enero y febrero (según lo dispuesto por el calendario académico). Las clases serán diarias de cuatro a cinco horas de duración, en franjas horarias dispuestas por el Profesor Titular.
- b) **Trimestral:** Se dictará en ambos semestres del año.
- 1° semestre: La cursada se realizará tres veces por semana, con clases de tres horas. Deberán realizarlo aquellos alumnos que no alcanzaron los objetivos de la materia en alguna modalidad anterior. Se incluirán actividades didácticas, propias de esta modalidad, destinadas a reforzar y profundizar los contenidos y fomentar en los alumnos el hábito de estudio, de ejercitación matemática y resolución de problemas.
  - 2° semestre: Se dictará para aspirantes a carreras de Ingeniería (alumnos de escuelas secundarias que cursen el último año secundario) y para recursantes (alumnos ingresantes anteriores que aún no hayan alcanzado los objetivos de la materia). Las clases presenciales se dictarán para alumnos aspirantes del entorno del Gran La Plata y para aquellos alumnos del resto del país que estén interesados podrán optar por un seguimiento de las clases de forma virtual y para acreditar los objetivos de la materia deberán asistir a las evaluaciones presenciales de la Facultad.

### V. EVALUACIÓN

La asignatura tendrá un régimen de evaluación definido por el Profesor Titular, acorde a la normativa de la Facultad. Al inicio de cada modalidad el Profesor Titular deberá presentar el cronograma de evaluaciones previsto para su difusión en forma anticipada.

Para poder aprobar Matemática PI los alumnos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber asistido un mínimo del 80% de las clases de la modalidad: condición obligatoria en la modalidad Intensiva. En las demás modalidades queda a criterio del Profesor Titular esta condición, debiendo comunicar su decisión antes del comienzo de la modalidad correspondiente.

//...

6 Ing. FERNANDO GUTIERREZ  
Prosecretario Académico  
Facultad de Ingeniería - UNLP

Dr. Ing. MARCOS D. ACTIS  
Decano  
Facultad de Ingeniería - UNLP



FACULTAD DE INGENIERÍA



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

//...

- Aprobar las evaluaciones parciales con un promedio mayor o igual a seis<sup>(6)</sup> con nota mayor o igual a cuatro (4) en cada una de ellas. Además de las fechas destinadas para evaluación (evaluaciones con sus respectivos recuperatorios, que abarquen la totalidad de los contenidos), el alumno tendrá derecho a una fecha adicional (denominada flotante).

El alumno que resultare aprobado en cualquiera de las modalidades, estará habilitado para cursar las materias del primer cuatrimestre que correspondan, según su plan de estudios y la carrera elegida. En caso de no aprobar la materia en cualquiera de sus modalidades, deberá realizarla nuevamente.

## VI. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Se propone la realización de actividades que complementen la formación inicial del estudiante, permitiendo la interacción con la comunidad universitaria, particularmente con los distintos ámbitos de la Facultad.

Estas actividades serán desarrolladas por todos los alumnos, durante el año calendario correspondiente al ingreso. Las actividades consisten en lo siguiente:

- Las autoridades de la Facultad de Ingeniería darán la bienvenida a los alumnos e implementarán un cronograma de exposiciones en las que se sitúe al alumno en el marco universitario en general y en el de la Facultad de Ingeniería en particular. Las mismas deberán resaltar las vías de comunicación entre los alumnos, educadores, Directores de Carreras y autoridades.

## VII. IMPLEMENTACIÓN y COORDINACIÓN

La implementación y coordinación de las actividades que se desarrollarán en Matemática PI estarán a cargo del Profesor Titular de la Cátedra. Él contará con un equipo de docentes denominados "estables", cuya composición será la adecuada para poder cumplir con los objetivos de la asignatura en concordancia con la cantidad de ingresantes anuales y del presupuesto disponible. La designación se realizará por los mecanismos establecidos por el estatuto universitario y por las ordenanzas de Facultad para la cobertura de cargos docentes, aplicable a las demás asignaturas en la Facultad.

El equipo estable de la cátedra atenderá todas las actividades que el Profesor Titular organice a modo de refuerzo o acompañamiento del cursado (consultas, talleres, charlas, u otras) en las diferentes modalidades como así también actuará en los cursos según la designación o dedicación correspondiente acorde a su cargo, según normativas vigentes de la Facultad.

Los cursos presenciales de las distintas modalidades se implementarán con el equipo docente estable y complementado con docentes designados de manera transitoria, según la necesidad de la modalidad implementada. El mecanismo de selección dependerá del Profesor Titular de la asignatura y de las normativas vigentes.

La composición deberá ser la siguiente:

- Por cada grupo de 80 alumnos, un profesor, un ayudante diplomado y tres ayudantes alumnos.

//...

7  
ing. FERNANDO GUTIERREZ  
Prosecretario Académico  
Facultad de Ingeniería - UNLP

Dr. Ing. MARCOS D. ACTIS  
Decano  
Facultad de Ingeniería - UNLP



FACULTAD DE INGENIERÍA



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

//...

- Para la comisión que funcione en horario diferente al de cursada para atender las consultas de los alumnos de los diferentes cursos, la estructura será la misma.

El equipo docente deberá estar integrado, de ser posible, por docentes de la Facultad de Ingeniería. En particular, los Ayudantes Alumnos deberán ser alumnos de esta Facultad. Sólo en caso que no se cubran la totalidad de las vacantes, podrá recurrirse a docentes o alumnos de otras unidades académicas.

### VIII. CARGA HORARIA

La asignatura tendrá una carga horaria total de 120 horas.

### IX. CONTENIDOS

Los contenidos analíticos que se desarrollarán en clase son los siguientes:

#### Módulo I:

- Conjuntos numéricos y operaciones: Números naturales, enteros, racionales y reales. Operaciones y propiedades. Problemas de aplicación.
- Ecuaciones, Polinomios y Fracciones Algebraicas: Ecuaciones lineales, cuadráticas (o bi-cuadráticas). Polinomios en una indeterminada. Operaciones y propiedades. Raíz de un polinomio y factorización conociendo sus raíces. Polinomios irreducibles en los reales. Fracciones algebraicas. Resolución, operaciones, propiedades y simplificación.

#### Módulo II:

- Plano coordenado, recta, cónicas y sistema de ecuaciones: Elementos y ubicación en el plano coordenado. La recta y su relación con polinomios lineales. Introducción a las cónicas. Reconocimiento y gráfica. Sistemas de ecuaciones lineales y no lineales. Resolución. Interpretación geométrica. Resolución de problemas.
- Trigonometría. Diferentes sistemas de medición de ángulos Relaciones trigonométricas. Propiedades. Identidades fundamentales. Resolución de triángulos (rectángulos y no rectángulos). Relaciones trigonométricas de ángulos compuestos. Problemas de aplicación.

Los contenidos de matemática han sido seleccionados con el criterio de que el alumno revea aquellos temas de la currícula de la escuela media imprescindibles para poder cursar correctamente las materias del primer cuatrimestre de la carrera.

Los objetivos perseguidos en la definición de los contenidos de Matemática PI son:

- Manejar correctamente las operaciones entre números reales y sus propiedades.
- Comprender la idea que da origen a las ecuaciones.
- Adquirir métodos para resolver correctamente distintos tipos de ecuaciones.

//...

  
Ing. FERNANDO GUTIERREZ  
Prosecretario Académico  
Facultad de Ingeniería - UNLP

  
Dr. Ing. MARCOS D. ACTIS  
Decano  
Facultad de Ingeniería - UNLP



FACULTAD DE INGENIERÍA



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

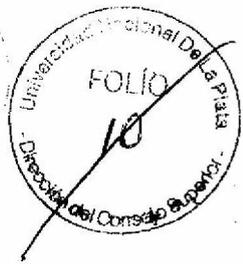
//...

- Traducir al lenguaje matemático las relaciones expresadas en lenguaje coloquial (modelización matemática).
- Conocer y aplicar las relaciones fundamentales entre las relaciones trigonométricas.
- Adquirir un procedimiento para plantear y resolver problemas, lo cual incluye:
  - Interpretar el enunciado y trasladarlo al lenguaje algebraico y geométrico.
  - Dar sentido a las variables involucradas.
  - Esquematizar la situación planteada.
  - Resolver el problema y discutir las soluciones matemáticas que, según el contexto, den respuesta al problema planteado.

-----

  
Ing. FERNANDO GUTIERREZ  
Prosecretario Académico  
Facultad de Ingeniería - UNLP

  
Dr. Ing. MARCOS D. ACTIS  
Decano  
Facultad de Ingeniería - U.N.L.P.



## ORDENANZA N° 289/16

(Versión Taquigráfica Acta N° 1.223)

### “REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 1° DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA”

Expediente Código 100 Número 6.479 Año 2.015.

///Plata, 12 de abril de 2.016.

#### Visto,

Que, el Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Plata resolvió la necesidad de reglamentar el párrafo del Artículo 1° del Estatuto de la UNLP que dice:

***“El marco democrático planteado para una universidad pública no debe permitir la pertenencia a su vida institucional, por coherencia y en reserva y beneficio de sus principios, de ninguna persona involucrada en violaciones a los derechos humanos y/o terrorismo de estado.”***

#### y considerando,

Que, los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

Que, los derechos humanos universales están contemplados a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

Que, en Argentina los tratados de derechos humanos suscriptos por el país tienen tratamiento especial en la Constitución Nacional, que les asigna jerarquía constitucional.

Que, se entiende por terrorismo de Estado, la utilización sistemática de la violencia del aparato estatal con el fin de aplicar a todos los habitantes de un país medidas coactivas, prohibidas por el ordenamiento jurídico pautado por la Constitución Nacional. El terrorismo de Estado obstaculiza o anula la actividad judicial; constituye a los organismos de gobierno en agentes activos de la lucha por



Expediente Código **100** Número **6.479** Año **2.015**.

el mantenimiento de un control social estricto; y concreta sus objetivos por vía del terror institucionalizado, manipulando los ámbitos más relevantes de la vida cotidiana, atentando contra la diversidad y pluralidad de ideas y prácticas sociales.

Que, el terrorismo de Estado produjo efectos devastadores sobre la sociedad y particularmente sobre nuestra comunidad universitaria, y provocó la expulsión, persecución y desaparición de estudiantes y trabajadores docentes y no docentes, sin causa y por aparentes motivos ideológicos.

Que, la dictadura cívico-militar impactó también al imponer el cierre de carreras, colocar cupos de ingreso y limitaciones presupuestarias.

Que, la Universidad Nacional de La Plata, a través de sus diversas dependencias, secretarías y direcciones, viene concretando múltiples acciones que marcan su compromiso en la defensa de los Derechos Humanos; y que se han tomado decisiones político-institucionales dirigidas a reconstruir la memoria, contribuir a la justicia y al conocimiento de la verdad histórica, y reparar el daño sufrido por las víctimas del terrorismo de estado en esta Universidad.

Que, también la Universidad a través de su Consejo Superior se ha expedido con relación a la ampliación de derechos en el presente.

Que, esta Universidad y sus distintas dependencias, son requeridas habitualmente por autoridades administrativas y judiciales a fin de brindar la información que posee en sus archivos sobre circunstancias vinculadas al terrorismo de Estado, y que existen leyes reparatorias y proyectos de ley por los cuales quienes formaron parte de esta comunidad universitaria requieren también de esa información.

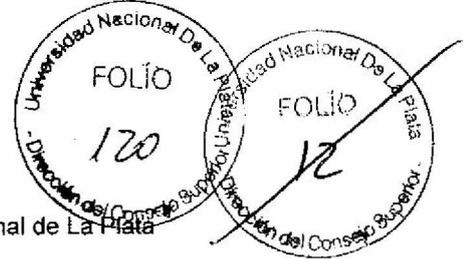
Que, esas políticas y acciones institucionales fueron plasmadas en actos administrativos de carácter resolutivo tales como:

La Resolución N° 317/1998 de creación de la Dirección de Derechos Humanos con la misión de coordinar y promover actividades científicas, docentes y académicas que tiendan a la efectiva vigencia de los derechos humanos.

La Resolución N° 4/2002 del Consejo Superior que dispone otorgar el título de Doctor Honoris Causa a Enriqueta Estela Barnes de Carlotto.

El Expediente N° 100-54.682/03 que tramita el proyecto para asignar funciones consultivas a la Dirección de Derechos Humanos y la propuesta de crear la Defensoría Universitaria.

La Resolución N° 8/2006 del Consejo Superior que dispone otorgar el título de Doctor Honoris Causa a Rosa Schoenfeld de Bru, madre de Miguel Bru estudiante de



Expediente Código **100** Número **6.479** Año **2.015**.

esta comunidad universitaria desaparecido por violencia institucional.

La Resolución N° 8/2007 del Consejo Superior que resuelve aprobar la presentación de la Universidad Nacional de La Plata como querellante en las causas judiciales por graves violaciones a los Derechos Humanos cometidas por el terrorismo de estado, de las que fueron víctimas casi ochocientos integrantes de nuestra comunidad universitaria.

La Resolución N° 213/2007 que resuelve la creación del Programa "En Nuestra Memoria Hoy y Para Siempre" que dispuso identificar a estudiantes, graduados y trabajadores docentes y no docentes de esta Universidad, que fueron detenidos-desaparecidos y asesinados por el terrorismo de estado; y confeccionar la nómina que cuenta con casi ochocientas víctimas identificadas y una base de datos de acceso público vía web.

En el marco de dicho Programa se publicó en el año 2010 la obra colectiva "*Huellas: semblanzas de vida de detenidos desaparecidos y asesinados por el terrorismo de estado pertenecientes a la Universidad Nacional de La Plata,*" que, con el fin de mantener viva la memoria de víctimas, sus familiares, compañeros y amigos recrearon en el texto sus historias de vida. En 2014 se elaboró una segunda parte de la obra.

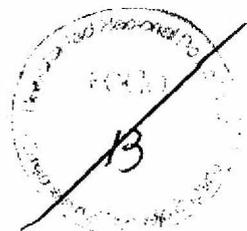
La Resolución N° 1023/2007 que crea el Registro de Madres de Plaza de mayo, vinculadas a la Universidad Nacional de La Plata cuyos hijos fueron víctimas del terrorismo de estado integrantes de nuestra comunidad universitaria, disponiendo la realización de un homenaje.

Resolución N° 29/2009 del Consejo Superior que dispone otorgar el título de Doctor Honoris Causa a María Isabel Chorobik de Mariani, fundadora y ex Presidenta de la Asociación "Abuelas de Plaza de Mayo" y fundadora de la Asociación "Clara Anahí."

Resolución N° 30/2009 del Consejo Superior que dispone otorgar el título de Doctor Honoris Causa a Adelina Dematti de Alaye, fundadora de la Asociación Madre de Plaza de Mayo de La Plata.

La Declaración N° 2/2010 del Consejo Superior que contiene un pronunciamiento a favor de un cambio de la legislación nacional en el sentido de la despenalización de la interrupción de embarazos, y del derecho al aborto legal, seguro y gratuito; de las políticas de educación sexual y prevención de embarazos no deseados, declarando de interés institucional los programas y campañas tendientes a garantizar el acceso universal a servicios de salud reproductiva de calidad que promuevan la igualdad de género y social.

La Disposición 191/2010 del Consejo Superior respecto de respaldar la sanción de la Ley de matrimonio entre dos personas del mismo sexo.



Dirección del Consejo Superior / Presidencia / Universidad Nacional de La Plata

Expediente Código **100** Número **6.479** Año **2.015**.

La Resolución Nº 7/2012 del Consejo Superior que dispone declarar a la UNLP una institución libre de discriminación por expresión e identidad de género, arbitrando las reformas administrativas necesarias y garantizando el reconocimiento a través de políticas institucionales dirigidas a promover y ejercer este derecho.

La Resolución Nº 25/2012 del Consejo Superior que dispone otorgar el título de Doctor Honoris Causa al Prof. Juan Ernesto Méndez, defensor de los derechos humanos, con una intensa labor a favor de los presos políticos, fue Director del Instituto Interamericano de Derechos Humanos de Costa Rica y asesor sobre genocidio en la ONU.

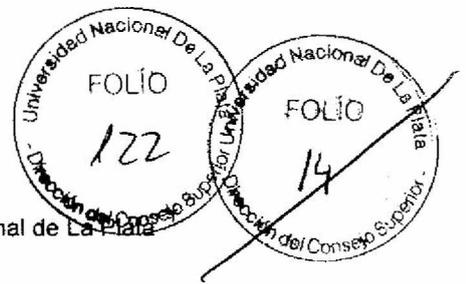
La Disposición 127/2012 del CS que resolvió adherir al Documento redactado por la Coalición por una Radiodifusión Democrática.

La Resolución Nº 15/2013 del Consejo Superior que dispone otorgar el título de Doctor Honoris Causa al Prof. Adolfo María Pérez Esquivel, Premio Nobel de la Paz, Presidente de la Comisión Provincial Por la memoria y del SERPAJ, con una amplia trayectoria en la defensa de los Derechos Humanos.

Por Disposición Nº 34/2014 el Consejo Superior resolvió aprobar el Documento *"La Universidad que queremos es parte inseparable del país que anhelamos. Ningún genocida en nuestra Universidad"* cuyo contenido refiere explícitamente a la participación del entonces Vice Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de esta Universidad, Dr. Enrique Pérez Albizú, quien fuera denunciado por Adelina Dematti de Alaye en el marco del Juicio por delitos de lesa humanidad cometidos en el ex centro clandestino "La Cacha," por su participación en el "reconocimiento de cuerpos de compañeros y compañeras detenidos-desaparecidos y calificados entonces como NN. Su firma se encuentra registrada en los libros de Prácticas Legales de la Morgue Policial procurando dar apariencia de legalidad al accionar criminal y cobarde del Terrorismo de Estado." Asimismo, dicho documento solicita que la Universidad exonere de todas sus funciones a Pérez Albizú; iniciando las acciones legales que correspondan; exija una manifestación pública por parte de la Facultad de Ciencias Médicas.

La Resolución Nº 259/2015 que dispone la inscripción de la condición de detenido-desaparecido o asesinado en los legajos de los trabajadores docentes y no docentes, graduados y estudiantes, determinando en sus legajos la verdadera causa de la interrupción de su desempeño laboral o estudiantil.

La Resolución Nº 260/2015 establece el resguardo de los documentos producidos o recibidos entre 1955 y 1986 por las diversas dependencias de la Universidad Nacional de La Plata, construyendo criterios de selección sobre el material que debería conservarse y digitalizarse, así como las Políticas de accesibilidad y privacidad de la documentación para particulares, investigadores e instituciones del estado, en pos de recuperar la memoria, la verdad y la justicia en



Expediente Código **100** Número **6.479** Año **2.015**.

nuestro país.

La Resolución N° 2/2015 del Consejo Superior Doctorado Honoris Causa a Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora, y Resolución N° 3/15 misma distinción a la Asociación Madres de Plaza de Mayo.

La Disposición N° 43/2015 del Consejo Superior que aprueba el documento en apoyo al reclamo de organizaciones de derechos humanos en el proceso de lucha por la justicia frente a los graves hechos acometidos por los mandos de las fuerzas armadas durante el conflicto bélico en Islas Malvinas, en pos de lograr el reconocimiento de los mismos como "delitos de Lesa Humanidad."

La Resolución N° 1.048/2015 se procede a reparar los legajos de diversos estudiantes secundarios que fueron detenidos desaparecidos durante la última dictadura cívico-militar en la denominada "Noche de los Lápices" dejando constancia de los reales motivos que impidieron la continuidad de sus estudios o la pérdida de la condición de alumno regular. Por el mismo acto se dispuso la entrega de los legajos reparados.

La Disposición N° 150/2015 del Consejo Superior resolvió declarar persona no grata al Profesor Piombo al tomar conocimiento del Fallo dejando establecido que el mencionado no podrá formar parte de ningún estamento de la Universidad Nacional de La Plata.

Disposición N° 149/15 de Adhesión del Consejo Superior a la Marcha "Ni una Menos" en apoyo al reclamo por una política integral de atención a las violencias de género, poniendo fin a los femicidios.

La Resolución N° 7/2015 del Consejo Superior que dispone otorgar el título de Doctor Honoris Causa al Juez Carlos Rozanski, Presidente del Tribunal Oral Federal N° 1, con una reconocida trayectoria en el juzgamiento a genocidas de la última dictadura cívico-militar.

La Disposición N° 410/2015 por la cual el Consejo Superior aprobó el programa Institucional y el Protocolo contra la Violencia de Género.

Que, la UNLP a través de la Dirección General de Derechos Humanos ha desplegado diversas acciones de acompañamiento, denuncia y reivindicación ante situaciones de vulneración de derechos tales como: desalojos a grupos familiares pobres, situaciones de violencia institucional que afectan a integrantes de la comunidad universitaria, situaciones de vulnerabilidad y desprotección que afectan a niños y niñas que permanecen cotidianamente en algunas unidades académicas sin estar al cuidado de adultos, participación institucional en ámbitos tales como el Observatorio Social Legislativo, la Comisión Provincial Por la Memoria, la Defensoría del Pueblo con la Mesa interfacultades para la aplicación de la Salud



Dirección del Consejo Superior / Presidencia / Universidad Nacional de La Plata

Expediente Código **100** Número **6.479** Año **2.015**.

Mental, entre otras.

Que, en este marco, resulta fundamental que el Consejo Superior reglamente la disposición de su Estatuto que veda la pertenencia a su vida institucional a personas involucradas en violaciones a los derechos humanos o terrorismo de estado.

Que, esta reglamentación debe alcanzar a partícipes en gobiernos de facto del pasado, pero también proyectarse a posibles situaciones que se configuren en el futuro y así operar como una normativa que desaliente la participación de personas vinculadas a la Universidad, en gobiernos de facto, que violen los derechos humanos o ejerzan terrorismo de estado de personas, dado que, de hacerlo, serán excluidos de su seno.

En los casos de personas que han sido condenadas por su participación criminal en delitos cometidos en violación a los derechos humanos, y la condena se encuentre firme, la cesantía será dispuesta por el Consejo Superior.

En el resto de los supuestos que se tipifican en la presente, se establece que será el juicio académico o el sumario, el procedimiento para determinar la exclusión de la Universidad. Y en el caso de postulaciones a cargos electivos, no serán oficializados por la autoridad electoral. Ello a fin de asegurar el derecho de defensa y el debido proceso para los denunciados.

Que corresponde determinar quiénes serán los facultados para denunciar a las personas que se podrían encontrar alcanzadas por la inhabilidad, aplicando un criterio amplio, que incluya a todos los partícipes de la comunidad universitaria.

Que, debe establecerse un mecanismo para que, en el marco de las competencias que el Estatuto asigna a cada órgano de gobierno de la Universidad, el Consejo Superior inste el trámite investigativo cuando haya demoras por parte de las Facultades;

**por todo ello,**

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
ORDENA:**

**Artículo 1º:** La presente ordenanza reglamenta lo dispuesto en el Artículo 1º del Estatuto de la UNLP, tendiente a impedir el ingreso, permanencia o pertenencia al ámbito de esta Universidad de personas involucradas en la violación a los derechos humanos o terrorismo de estado.

**Artículo 2º:** Se encuentran inhabilitados para ejercer cargos electivos o por



Dirección del Consejo Superior / Presidencia / Universidad Nacional de La Plata

Expediente Código **100** Número **6.479** Año **2.015**.

designación, cualquiera sea su procedimiento (concurso, contrato u otra figura gratuita u onerosa, que genere dependencia):

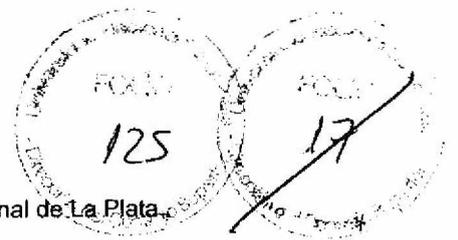
- 2.1.** Los que resulten condenados como autores, coautores, partícipes en cualquier grado, instigadores, encubridores o en cualquier tipo de participación criminal en delitos constitutivos de violación a derechos humanos.
- 2.2.** Los que resulten condenados como autores, coautores, partícipes en cualquier grado, instigadores, encubridores o en cualquier tipo de participación criminal en delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional.
- 2.3.** Las personas contra las que existan pruebas suficientes de participación en violaciones de los derechos humanos. Para determinar este punto, deberá tomarse como acto procesal válido el procesamiento firme previsto en el Código Procesal Penal de la Nación, o la instancia equivalente de los respectivos Códigos provinciales.
- 2.4.** Las personas que ejerzan o hayan ejercido cargos jerárquicos o de asesoramiento, con funciones de responsabilidad política, en un gobierno de facto, o en uno constitucional que ejerza o haya ejercido terrorismo de estado o violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos, en cualquier dependencia de los tres poderes del Estado, organismos centralizados o descentralizados de nivel nacional, provincial o municipal.
- 2.5.** Las conductas que por acción u omisión impliquen una grave violación a los derechos humanos, aunque no se encuentren sujetas a investigación penal, podrán ser consideradas actos lesivos graves contra la ética universitaria.

**Artículo 3º:** No podrá designarse a ninguna persona que se encuentre incurso en alguno de los supuestos del artículo anterior. Aquellas designaciones que se hicieren en violación a las disposiciones del artículo anterior serán nulas de nulidad insanable.

En el caso de postulaciones a cargos electivos, no serán oficializados por la autoridad electoral.

**Artículo 4º:** En los casos en que haya recaído sentencia penal condenatoria, y esta se encuentra firme, por alguno de los supuestos contemplados en el artículo 2 incisos 1 y 2, la cesantía operará de pleno derecho y será dispuesta por el Consejo Superior.

**Artículo 5º:** En el resto de los supuestos del artículo 2 deberá procederse de acuerdo al procedimiento de juicio académico o de sumario disciplinario, según



Dirección del Consejo Superior / Presidencia / Universidad Nacional de La Plata

Expediente Código 100 Número 6.479 Año 2.015.

corresponda.

Para el enjuiciamiento de los profesores interinos y auxiliares de la docencia se aplicará el procedimiento de juicio académico con las adecuaciones previstas en su reglamentación.

**Artículo 6°:** La comisión de actos o hechos previstos en la presente ordenanza podrá ser denunciada por cualquier autoridad superior, alumno, graduado, auxiliar de la docencia, profesor o trabajador no docente de la Universidad Nacional de La Plata. La denuncia deberá ser formulada por escrito y estar sucintamente motivada.

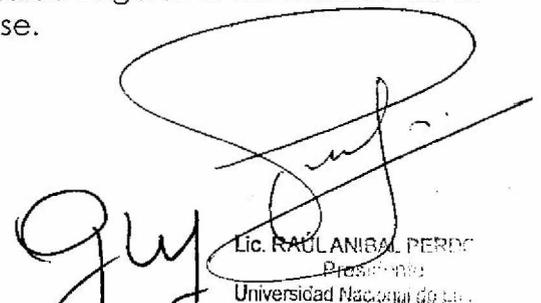
**Artículo 7°:** En los casos previstos en el artículo 2 inciso 1 de la presente, la denuncia se presentará ante el Consejo Superior de la UNLP. Cuando se denunciare por las demás causales, la misma deberá presentarse ante la autoridad competente de acuerdo a la normativa aplicable.

**Artículo 8°:** Si efectuada la denuncia, la autoridad competente no iniciare o impulsare el procedimiento investigativo tendiente a la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente, el denunciante podrá poner en conocimiento del Consejo Superior la mora en el tratamiento de la presentación.

**Artículo 9°:** Recibido el reclamo por el Consejo Superior, intimará a la autoridad competente para que resuelva acerca de la denuncia en el plazo de diez días, bajo apercibiendo de que en caso de persistir en la mora, se considerará a los responsables incurso en incumplimiento grave de los deberes establecidos en el Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata.

**Artículo 10°:** Si los hechos denunciados pudieran constituir delitos que no están sujetos a investigación penal, la autoridad competente deberá formular la correspondiente denuncia penal.

**Artículo 11°:** Comuníquese a todas las Unidades Académicas, Dependencias de la Universidad, Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de La Plata (ATULP) y a la Asociación de Docentes Universitarios de La Plata (ADULP) vía correo electrónico y pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

  
Lic. RAULANIBAL PERDO  
Presidencia  
Universidad Nacional de La Plata

  
Dr. LEONARDO J. GONZALEZ  
Secretario General  
Universidad Nacional de La Plata



Facultad de Ciencias Médicas  
Universidad Nacional de La Plata



Expediente N° 800-5760/15.-

**REF.:** DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
PROF. DRA. ANA LÍA ERRECALDE SE DIRIGE AL CONSEJO DIRECTIVO, PARA SU TRATAMIENTO Y EFECTO EN ESTABLECER UNA FECHA LÍMITE PARA LOS PLANES DE ESTUDIO ANTERIORES AL QUE ENTRA EN VIGENCIA A PARTIR DEL AÑO 2004.

## RESOLUCIÓN N° 099

La Plata, - 7 ABR. 2016

VISTO el presente expediente, por el cual se solicita analizar la situación de los Planes de Estudio que están activos en esta Facultad;

considerando la necesidad de establecer una fecha límite a aquellos planes anteriores al vigente (2004), ya que el acceso a los mismos caducó hace 11 años;

a la conveniencia tanto en el orden administrativo como en el académico de adecuar en un sólo plan, a todos los alumnos, brindándoles la posibilidad de incorporarlos al régimen de cursada actual, como así también a las diferentes bandas horarias ofrecidas;

y teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión de Enseñanza de fs. 5, que luego de un exhaustivo análisis considera adecuado se fije una fecha límite para los Planes anteriores al 2004;

Por ello:

### **EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS**

- en sesión de fecha 16/3/2016 (-por diez (10) votos a favor)-

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Establecer para aquellos alumnos que pertenezcan a Planes de Estudio anteriores al vigente (2004) un límite de cinco (5) ciclos -a partir del Ciclo Lectivo 2016- para obtener el Título de Médico, con fecha límite 31/3/2021; incorporando a aquellos que no concluyan sus estudios a esa fecha, al Plan Vigente en ese momento.

**ARTICULO 2°:** Regístrese, tómesese debida nota, dése difusión, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.

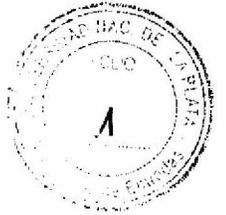
mpt

Prof. Dr. Julio César HIJANO  
SECRETARIO DE ASUNTOS ACADEMICOS  
Facultad de Ciencias Médicas - UNLP

Prof. Dr. Eduardo ESCUDERO  
VICEDECANO  
Facultad de Ciencias Médicas - UNLP

ES COPIA FIEL

ERNESTO R. BOGARSUKOFF  
JEFE MESA DE ENTRADAS  
Fac. Cs. Médicas U. N. L. P.



La Plata, 18 MAR. 2016

ATENTO a las múltiples acciones que esta Casa de Estudios, a través de sus diversas Dependencias, Secretarías y Direcciones, viene concretando para cumplir con el imperativo de Memoria, Verdad, Justicia y Reparación por las violaciones a los derechos humanos y CONSIDERANDO:

que en tal sentido, mediante la Resolución Nº 259/15, se resolvió "Disponer la inscripción de la condición de detenido-desaparecido o asesinado, en los legajos de los docentes, no docentes, graduados y estudiantes de esta Universidad.", "Dejar constancia en los legajos, de los reales motivos que determinaron la interrupción del desempeño laboral o estudiantil de todos aquellos que fueron víctimas de la última dictadura cívico-militar.", como así también "Disponer la entrega de una copia de los legajos donde consta la reparación documental registrada, a los afectados y/o familiares que lo soliciten.";

que dada la magnitud de la tarea, producto de la persecución que sufrió la comunidad universitaria de La Plata, la misma se encomendó a una Comisión conformada por representantes de la entonces Dirección General de Derechos Humanos de la UNLP, del Archivo Histórico de la UNLP, de la FULP, de ADULP y de ATULP;

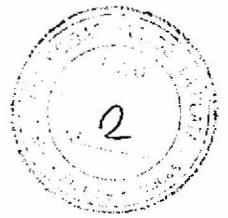
que dicha Comisión resolvió que la reparación de los legajos se efectuara en etapas y que, en cada caso, se solicitará a la Dirección General de Personal la versión digitalizada de los mismos a fin de preservar una copia en el Archivo Histórico de la UNLP. Asimismo, se estableció comenzar la entrega de una copia del legajo a las víctimas y/o familiares de aquellos detenidos-desaparecidos y/o asesinados que tuvieron o tenían al momento de los hechos, dependencia laboral con la UNLP;

que en base a la documentación a la que esta Universidad -en su carácter de querellante en los juicios por delitos de lesa humanidad- accedió, y a su reconstrucción histórica realizada con el aporte de numerosos actores de la comunidad universitaria, es posible afirmar que el terrorismo de Estado contra la Universidad Nacional de La Plata, se inició el 8 de octubre de 1974 con el homicidio de Carlos Miguel y Rodolfo Achem a manos de miembros de grupos paraestatales. Ese día se produjo la clausura de la actividad universitaria dispuesta por el entonces Ministro de Cultura y Educación Oscar Ivanissevich, el silenciamiento de la emisora LR 11 Radio Eva Perón y la renuncia masiva de funcionarios de la UNLP, integrantes de la gestión iniciada el 29 de mayo de 1973. Muchos de ellos resultaron también a "posteriori" víctimas del terrorismo de estado, como la profesora Irma Zuchi -Interventora del Bachillerato de Bellas Artes, cuyo legajo fue reparado y entregado a sus familiares por la Resolución 1261/15- el arquitecto Guillermo Sobral -Coordina

///

207

D.G.O.



///

dor del Departamento Central de Planificación-, el ingeniero agrónomo Ignacio Cisneros -Secretario de Asuntos Académicos de la Facultad de Agronomía-;

que recién el 8 de noviembre del mismo año, Ivanissevich dispuso la reapertura de la Universidad, mediante la designación como interventor de Pedro Arrighi, quien asumió el 21 de noviembre de 1974, y el 22 de noviembre con la Resolución Nº 18/74, aceptó las renunciaciones presentadas;

que al día siguiente de su asunción, mediante la Resolución Nº 23/74, el Interventor Arrighi declaró "en comisión" y suspendió en sus servicios, al personal con designación posterior al 29 de mayo de 1973. Asimismo, por la Resolución Nº 13/74 prohibió la realización de actos o asambleas dentro del recinto de la Universidad. Para diciembre de 1974, unos 460 trabajadores no docentes integrantes de ATULP, habían sido cesanteados, con prohibición expresa de ingresar a sus lugares de trabajo;

que el 6 de marzo de 1975, el Ministerio de Trabajo Delegación Regional resolvió la intervención de ATULP mediante la Disposición Nº 15/75 y entregó el control del gremio a reconocidos miembros de la CNU -Concentración Nacional Universitaria-. En dicho documento se manifiesta que en virtud de: "(...) la variada documentación obrante que prueba fehacientemente la actividad disociadora por parte de ATULP, como el calificado aporte realizado por las autoridades universitarias y de la CGT, esta autoridad estima que debe de actuar de inmediato a fin de investigar en profundidad toda la actividad realizada por ATULP.";

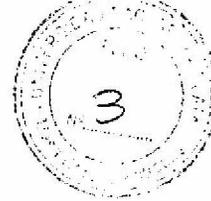
que con posterioridad al golpe cívico-militar producido el 24 de marzo de 1976, asumió como Delegado Militar en la Universidad de La Plata, el Capitán de Navío Eduardo L. Saccone, y en el mes de setiembre del mismo año, fue reemplazado por el Dr. en Ciencias Veterinarias Guillermo Gallo, de fluida relación con las autoridades militares de la época, tal como surge de los archivos de la Ex DIPBA, hoy custodiados por la Comisión Provincial por la Memoria;

que lo afirmado en el párrafo anterior encuentra sustento por ejemplo, en el legajo DIPBA "Información sobre elementos Montoneros" (Informe suministrado por la Comisión por la Memoria al Tribunal Federal Oral Nº 1 de La Plata, en causa Vañek, donde se juzgaron los crímenes cometidos por integrantes de la Fuerza de Tareas Nº 5 de la Armada Argentina. Juicio realizado durante el año 2015. Informe s/f.) donde el Destacamento 101 de Inteligencia del Ejército informa que, por fuentes confidenciales, tiene conocimiento que "(...) en el Comedor Universitario continúan trabajando como integrantes de la Organización Montoneros (ac-

///



207



///

tuando en la JTP-Argentina Jose Savino Navarro) y miembros activistas de ATULP, respondiendo a la orientación del Secretario General del gremio, Ernesto Ramírez.". A continuación presentan una lista de personas con sus respectivos números de documento, legajos de la UNLP y en las observaciones, consta la leyenda "comisión interna" - "muy activo" - "activo." En esa lista se encuentran los desaparecidos Hugo Alfredo Iglesias, Mario Horacio Revoledo y José Clemente Artigas, con sus legajos 22020/0, 22233/0 y 21997/0 respectivamente. A continuación el registro refiere que "los precedentemente mencionados, desempeñan tareas laborales en la cocina, oficces y comedores. Con excepción de (...) el resto es personal designado en Julio de 1973, a propuesta de ATULP y la nómina fue entregada al entonces Rector, Profesor Rodolfo Mario Agoglia, por los sres Ernesto Ramírez y el extinto Rodolfo Francisco Achem.". Luego existe una nómina "Del personal que fue designado el mes de septiembre 74 Resolución 841/74 en el Comedor Universitario durante el Rectorado de Caerpenchioli (sic), a la fecha se ha podido comprobar que existe vinculaciones con la Organización Montoneros (JTP Agrupación Jorge Savino Navarro). Y otra del "personal administrativo que se haya vinculado y opera junto con los activistas de ATULP y JTP.";

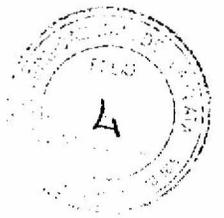
que este legajo da cuenta entonces, de la especial persecución de la que fueron víctimas los militantes agremiados en ATULP. En dicha etapa, se sucedieron las cesantías a docentes y no docentes; el 30 de diciembre de 1977 se produjo el despojo a los trabajadores no docentes, de su escalafón específico "por considerárselo un privilegio e instrumento de infiltración subversiva" así como el cierre de carreras y la progresiva disminución de la matrícula estudiantil, acompañada de una persecución que culminó en el secuestro, desaparición y muerte de numerosos trabajadores de la Universidad;

que en el caso de los **docentes universitarios** de La Plata, es posible reconocer que en la década de 1970, comenzaron a organizarse las primeras asociaciones gremiales, y que en esa gestación, fue muy importante la participación de los docentes de las carreras de ciencias exactas y, en particular, de investigadores del CONICET. En el año 1971 se creó la Asociación de Docentes e Investigadores de la Facultad de Ciencias Exactas (ADIFCE) en la Universidad Nacional de La Plata. A partir de ADIFCE, en 1973 se formó la comisión promotora de una asociación para los docentes de la universidad que no llegó a crearse hasta después de la dictadura, bajo el nombre de ADULP y que integró, entre otros, el docente de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, Carlos Alberto de la Riva, asesinado por la CNU en el año 1974. El golpe de estado de 1976 interrumpió y desarticuló el proceso

///



207



///

de conformación de las asociaciones que se estaban gestando, al reprimir a los dirigentes, muchos de los cuales fueron cesanteados, detenidos o secuestrados durante la dictadura cívico-militar. Es el caso, por ejemplo, de docentes de la Facultad de Ciencias Exactas de La Plata, como Adriana Calvo;

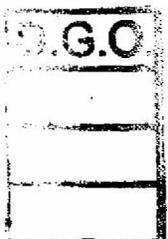
que de acuerdo a los registros de esta Universidad -en permanente reconstrucción, dada la magnitud del ataque sufrido- **Rodolfo Francisco Achem, Carlos César Aiub, María Virginia Aurora Allende Calace, José Clemente Artigas, Marta María Barbero Catanesi, Horacio Félix Bertholet Cardosi, María de las Mercedes Carriquiriborde Avila, María Adriana Casajús, Eduardo Juan Cassataro Asteinza, Ignacio Manuel Cisneros Iraola, Jorge Arturo Daroqui Barontini, María Cristina Fernández de Pankonin, Silvio Frondizi, Ana María Guzner Lorenzo, Hugo Alfredo Iglesias Lettieri, Ángela López Martin, Daniel Mariani Chorobick, Elsa Delia Martínez, Susana Beatriz Medina, Daniel Reynaldo Medina Paponetti, Carlos Alberto Miguel, Mónica Elsa Ortega, Roberto César Porfidio, María Cristina Prósperi Tisani, Beatriz Mariana Quiroga Zilli, Ernesto Anastasio Ramírez, Hugo Luis Redondo, José Mario Retamar, Jorge Rubinstein Schraiber, Enrique Oscar Rusconi Lencina, Guillermo Ernesto Savloff, Guillermo Ramón Sobral, Irene Felisa Scala de Zuppa, Diana Esmeralda Teruggi Dawson y Néstor Oscar Zuppa** revistaron en esta Universidad como personal docente y/o no docente;

que todos los hechos descriptos encuentran sustento en los archivos de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas -CONADEP- en el Registro de Desaparecidos y Fallecidos Ley 24.411 -REDEFA- y en el Programa Registro Unificado de Víctimas del Terrorismo de Estado (Resolución Nº 1261 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos), en los testimonios brindados ante la Cámara de Apelaciones de La Plata en el denominado "Juicio por la Verdad" ante la Audiencia Nacional de España, en las sentencias de Causa 13/84 -conocida como "Juicio a las Juntas"- y Causa 44/85, donde se juzgó el accionar de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, en la causa denominada "Circuito Camps" y en todas las causas que se abrieron luego de la declaración de nulidad de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final;

que de la lectura y análisis de los legajos de los mencionados y las fuentes ya mencionadas, es posible reconocer que:

**Rodolfo Francisco Achem**, estudiante avanzado de la carrera de Abogacía, se desempeñó como trabajador no docente en la Facultad de Humanidades desde el año 1971, como Director de la Biblioteca Central desde el año 1973, y a partir del 31 de mayo de 1973, fue designado Secretario de Supervisión Administrativa de la UNLP. Era además, directivo de ATULP. Jun

///



207 *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*



///

to con Carlos Miguel y otros compañeros, fue fundador y dirigente de la FURN (Federación Universitaria para la Revolución Nacional y miembro de la JP (Juventud Peronista) de la Plata. Participó en la elaboración de los documentos "Bases para la Nueva Universidad" y "La participación de los Trabajadores en la Conducción de la Universidad", siendo ejes de discusión y aglutinación de quienes compartían una concepción de Universidad Nacional y Popular, que finalmente termina implementándose a partir del 29 de mayo de 1973. El 8 de octubre de 1974, fue secuestrado luego de salir desde la sede de ATULP con Carlos Miguel hacia Buenos Aires, ambos resultaron asesinados atribuyéndose ese crimen a la CNU. La causa que investiga este hecho se ha reabierto recientemente. En su legajo 13.809 (que posteriormente modifica a legajo 14.456) consta la "baja por fallecimiento" con esa fecha.

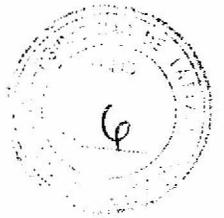
**Carlos Cesar Aiub** se desempeñó como Ayudante Diplomado de la Cátedra Geología General, desde el 15 de junio de 1974, según consta en su legajo. Por Resolución N° 80/77 fue designado en el cargo docente hasta el 31 de diciembre de 1977; sin embargo, por pedido del Decano Sustituto de la Facultad de Ciencias Naturales y Museo, se resolvió limitar sus funciones al 1 de mayo de 1977. La Resolución fue firmada el 1 de agosto de 1977. Era geólogo, graduado de la Facultad de Ciencias Naturales y Museo de esta Universidad, y militante del Movimiento Revolucionario 17 de Octubre (MR 17). El 9 de junio de 1977, su esposa Beatriz Ronco, y su hermano Ricardo Aiub, graduado de periodismo, fueron secuestrados en una casa en Tolosa, en un operativo en el que participaron las fuerzas conjuntas. En ese operativo también fueron secuestrados Aquilina Avalos y Ángel Maturano, un policía que fue liberado a las pocas horas. Ese mismo día, Carlos Aiub fue secuestrado en la calle; sus hijos estuvieron presentes en ambos operativos. El 15 de junio, María Dolores Salomón, su madre, fue secuestrada durante una semana, y fue llevada a un lugar donde escuchó a Carlos. En julio, su hermana María Concepción estudiante de ingeniería, y su cuñado Rafael Caielli fueron asesinados.

**María Virginia Aurora Allende Calace** fue docente del Liceo Víctor Mercante, del Colegio Nacional y de la Facultad de Humanidades, en diversas materias relacionadas con la Historia, de acuerdo a lo consignado en su legajo N° 8.605. El 21 de junio de 1974 y el 1 de abril de 1975 renunció a sus cargos del Liceo Víctor Mercante y el 31 de marzo de 1975 se dispuso su baja por limitación de funciones, por el artículo 58 de la Ley Universitaria N° 20.654 -que disponía la declaración en comisión de todos los cargos docentes, tanto interinos como concursados- según consta en su legajo. Militaba en la agrupación política PROA (Partido Revolucionario de Obreros Argentinos) y fue secuestrada en un

///



207 *S* *gr*



///

operativo el 15 de junio de 1977, en Capital Federal. Fue vista por sobrevivientes, en setiembre de ese año, en el denominado "Pozo de Banfield" junto a Liliana Galetti, estudiante de humanidades. Por su secuestro y desaparición fueron condenados numerosos represores en la causa denominada "Jefes de Área".

**José Clemente Artigas** ingresó como trabajador no docente al Comedor Universitario el 15 de junio de 1973, a propuesta de ATULP, con un pase a la Facultad de Bellas Artes el 3 de diciembre de 1975. Tal como se refirió en los considerandos de esta Resolución, y de acuerdo al Legajo N° 465, por Resolución 1914/77 de la Facultad de Bellas Artes, el día 19 de setiembre de 1977 se le dio el cese por abandono de cargo. Era militante peronista, fue secuestrado el 16 de setiembre de 1977 en su casa de Tolosa, por personal de la Brigada de Investigaciones de La Plata. De la información que surge del Registro Unificado de Víctimas de Terrorismo de Estado, secuestraron también a Cirilo Zárate, quien se encuentra desaparecido, y a su compañera que sobrevivió.

**Marta María Barbero Catanesi** fue contratada en Presidencia a partir del 18 de diciembre de 1974, con sucesivas renovaciones hasta el 31 de octubre de 1976, de acuerdo a lo informado en su legajo. Sin embargo, el 26 de marzo de 1976 por Expediente N°100-11135/76, se consignó la "limitación de designación" y aunque no se menciona la existencia de una Resolución en su Legajo, corresponde a la Resolución N° 342, del 8 de abril de 1976. Era egresada del Bachillerato de Bellas Artes; militaba en el PCML (Partido Comunista Marxista Leninista). Fue secuestrada junto a su esposo, Mario Alberto Depino, graduado de ingeniería, en su domicilio en Capital Federal el 6 de diciembre de 1977, en el marco del "Operativo Escoba." Fue vista en el CCD "Club Atlético" y por su desaparición fueron condenados los imputados en la causa denominada "ABO 4" donde se juzgaron los crímenes cometidos en el Circuito de CCD "Atlético-Banco-Olimpo".

**Horacio Felix Bertholet Cardosi** fue designado Ayudante Alumno Interino en la Escuela de Periodismo desde el 12 de mayo de 1970, según consta en su Legajo N° 13.751. La última designación fue en 1973, hasta el 31 de diciembre de ese año. Era Licenciado en Ciencias de la Información y Profesor en Ciencias de la Comunicación Social, títulos expedidos por la Escuela de Periodismo. A partir del 12 de enero de 1972 fue Jefe de Trabajos Prácticos de la materia "Técnica de la Información Gráfica" y luego del "Seminario de técnicas gráficas" y que "asistió hasta el día 30 de setiembre de 1976-Desaparecido". Nada de esto se refleja en su foja de servicio. El 1 de octubre de 1976 Horacio fue secuestrado junto con su esposa Susana Beatriz Medina, también docente en Periodismo, en la casa de Villa Argüello donde vivían. El mismo día, otra

///



207



///

docente de Periodismo, María Cristina Fernández de Pankonin y su esposo Enrique Pankonin, graduado de ciencias económicas, fueron también secuestrados. Todos continúan desaparecidos.

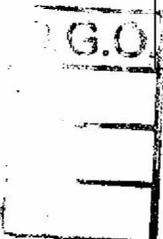
**María de las Mercedes Carriquiriborde Ávila** ingresó el 18 de enero de 1971 como personal temporario en CESPI, por designación de Presidencia, de acuerdo a lo registrado en su legajo N° 13.964. El día 1 de febrero de 1977 solicitó licencia sin goce de sueldo por un año; y el día 1 de febrero de 1978 por Expediente N°100-12395/77 y en la Resolución 24/78 -que no se encuentra agregada a su legajo- se consigna la leyenda "aceptación de renuncia" Sin embargo, esta trabajadora fue secuestrada en su domicilio del Barrio General Artigas, en Córdoba, el 6 de diciembre de 1977 durante el denominado "Operativo Escoba", donde se produjo el exterminio de numerosos militantes del PCML (Partido Comunista Marxista Leninista). Fue vista en el CCD "La Perla" y su caso fue incluido en el "Megajuicio La Perla".

**María Adriana Casajus** ingresó en el año 1968 a la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Exactas. Era, además, estudiante de Historia en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación y militaba en la Juventud Universitaria Peronista, según se registra en su legajo N° 12.182. Puede observarse, como correlato de la creciente persecución política, el pedido de sucesivas licencias sin goce de sueldo desde el 22 de abril de 1975 hasta su baja por renuncia el 30 de noviembre de 1976 -apenas 20 días después del secuestro y desaparición de su esposo Américo Alberto González Villar, estudiante de Ingeniería de esta Universidad-. Fue secuestrada el 1 de noviembre de 1977 en Mar del Plata y vista por sobrevivientes en la Base Naval de esa localidad.

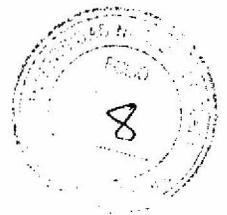
**Eduardo Juan Cassataro Asteinza** era estudiante de Ciencias Económicas y, de acuerdo a su legajo personal, revistó como ayudante alumno en dicha Facultad, renunciando al cargo el día 28 de agosto de 1974. El 22 de febrero de 1977, fue secuestrado en su hogar platense, junto a su esposa Elba Zulema Arteta, graduada de ciencias económicas, quien fue vista en la Comisaría Quinta de La Plata, por la sobreviviente Adriana Calvo, docente de la Facultad de Ciencias Exactas. Ambos continúan desaparecidos, y por su caso, fueron condenados numerosos represores en la causa denominada "Circuito Camps".

**Ignacio Manuel Cisneros Iraola** se desempeñó como Secretario de Asuntos Académicos de la Facultad de Agronomía, desde el 14 de marzo de 1974, de acuerdo a su legajo donde no hay constancia del cese, pero sí de la aceptación de su renuncia al cargo el 8 de octubre de 1974, mediante Resolución N°18/74, junto a la de los restantes funcionarios de la gestión iniciada el 29 de mayo de 1973. Era Ingeniero Agrónomo, recibido en la Universidad de La Plata, y militaba en la Juventud Peronista.

///



207



///

Ante la persecución por parte de la Triple A debió regresar a Córdoba donde, tras visitar a sus padres en Alfa Corral, fue secuestrado el 15 de febrero de 1977. Fue visto por sobrevivientes en el CCD "La Perla" y posteriormente en el CCD "La Cacha", se presume que fue llevado nuevamente a Córdoba. Por su caso fueron condenados numerosos represores en la causa denominada "La Cacha" y "Megacausa La Perla".

**Jorge Arturo Daroqui Barontini** fue ayudante alumno en la Facultad de Ciencias Exactas, desde el 01 de marzo de 1972 hasta su renuncia, el 14 de noviembre de 1975, según lo consignado en su legajo N° 11.106. Sin embargo, en la nómina de delegados, subdelegados y miembros de comisiones internas del período 12-9-73 al 12-8-75 de ATULP, consta que fue miembro de la Comisión Interna por la Facultad de Ciencias Exactas. Era militante del FR 17 (Frente Revolucionario 17 de octubre), en setiembre de 1975 fue secuestrado junto a su compañera, y posteriormente liberado. El 15 de mayo de 1977 sufrió un nuevo secuestro junto a su hermano Daniel, estudiante de Arquitectura, en el Departamento Central de la Policía Federal Argentina, sección pasaportes, en Capital, cuando iban a sacar sus pasaportes para exiliarse en España. Ambos continúan desaparecidos, al igual que su hermano Juan Carlos Daroqui, estudiante de Medicina de esta Universidad, que desapareció posteriormente.

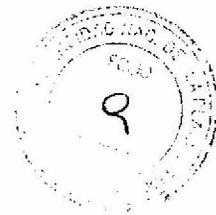
**María Cristina Fernández de Pankonin** se graduó en 1971 como Licenciada en Ciencias de la Información y en 1973 como Profesora en Ciencias de la Comunicación Social, en la Escuela Superior de Periodismo. También estudió y se recibió de Profesora de Historia en 1973, en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, de acuerdo a lo registrado en su legajo personal. Desde el 1 de setiembre de 1971, se desempeñó como Jefa de Trabajos Prácticos de la Cátedra de Sociología de la Comunicación en la Escuela Superior de Periodismo de La Plata y desde el 1 de octubre de 1973, como Ayudante Diplomada en la Cátedra Antropología Cultural en la Facultad de Humanidades. No se indica el motivo de su baja. Era militante de la JUP (Juventud Universitaria Peronista), fue secuestrada el 1 de octubre de 1976 en su domicilio de La Plata, junto a su esposo Enrique Jorge Pankonin y, de acuerdo a testimonios, también junto a Jorge Mendoza Calderón, egresado de la Facultad de Bellas Artes. Fue vista por sobrevivientes en el Destacamento de Arana. Todos continúan desaparecidos. En esa misma fecha se produjo el secuestro de dos docentes más de la Escuela de Periodismo, Horacio Bertholet y Susana B. Medina de Bertholet.

**Silvio Frondizi** fue designado docente en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales el 2 de setiembre de 1957, en la Cátedra de Derecho Político, a la que renunció el 26 de setiembre de 1967 según consta en su legajo, N° 5123. El 11 de

///



207



///

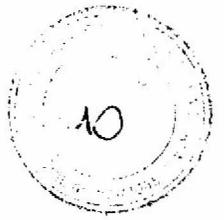
diciembre de 1970 fue designado Profesor titular por concurso de la Cátedra Derechos Humanos y Organización Institucional en la Escuela Superior de Periodismo, cargo en el que cesó el 30 de abril de 1973, por limitación de funciones. A partir del 2 de mayo de 1973, fue designado como titular de la Cátedra de Deontología, también en la Escuela Superior de Periodismo, y cesó en esa función el 31 de marzo de 1974. Fue el fundador del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR-Praxis) y luego del Frente Antimperialista y por el Socialismo (FAS). Dirigió la Revista *Nuevo Hombre*, órgano oficioso del FAS. Fue abogado defensor de presos políticos, y fue secuestrado el 27 de setiembre de 1974, en su departamento de Capital Federal, por la Triple A -que se adjudicó el crimen mediante un comunicado- y asesinado el mismo día en los bosques de Ezeiza. Su homicidio integra los hechos de la causa "Almirón" donde se investigan numerosos crímenes cometidos por la Triple A.

**Ana María Guzner Lorenzo** era estudiante de bibliotecología de Humanidades, se desempeñaba en la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Económicas, desde el 1 de julio de 1965, de acuerdo a su legajo Nº 7617. Durante la gestión de ATULP del 2-9-73 al 12-8-75, fue miembro de la Comisión interna de la Facultad de Ciencias Económicas. Según los registros de la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires -DIPPBA- (actualmente en custodia de la Comisión Provincial por la Memoria), fue declarada prescindible de dicho cargo con fecha 30 de diciembre de 1974, aunque no existe constancia de ello en su legajo. Sin embargo, en el Legajo de Ernesto Ramírez, consta la Resolución Nº 1506 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, del 30 de diciembre de 1974, que dispone su baja. Al momento de su asesinato, era trabajadora del Colegio de Contadores. El 4 de septiembre durante la noche, Ana María Guzner junto a Adriana Zaldúa, Roberto José Loscertales, estudiante de Ingeniería, Hugo Norberto Frigerio y Lidia Agostini, graduada de odontología, militantes del PST (Partido Socialista de los Trabajadores), acudieron a la Fábrica Petroquímica Sudamericana (actualmente Mafissa) a fin de llevar un aporte para el fondo de huelga de los trabajadores que mantenían ocupada la planta en reclamo de mejores salarios. Pocas horas después, los cuerpos de los cinco fueron hallados en La Balandra, Berisso, acribillados y con signos de haber sufrido torturas. Se atribuyó este hecho a la denominada Triple A. Adriana Zaldúa era estudiante de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, y Roberto José Loscertales era egresado de la Facultad de Ingeniería. La causa donde se investiga su muerte, se reabrió recientemente. **Hugo Alfredo Iglesias Lettieri** ingresó como trabajador no docente al Comedor Universitario, el día 1 de enero de 1974, según consta en su legajo, hasta que el interventor militar

///



207 *[Handwritten signature]*



///

Capitán Eduardo Saccone, dispuso su baja, el 13 de mayo de 1976, mediante Resolución 811/76 y en cumplimiento de los objetivos del "Acta para el proceso de Reorganización Nacional." Trabajaba como obrero gráfico en el diario "La Gaceta" de La Plata y militaba en la Juventud Trabajadora Peronista (JTP). Fue secuestrado y desaparecido por el Ejército en calle 39 N° 523 entre 5 y 6, el 15 de febrero de 1977. Su esposa fue secuestrada posteriormente, y sobrevivió de su cautiverio en el CCD "La Cacha".

**Ángela López Martín** era egresada de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, fue profesora de Geografía en el Colegio Nacional, a partir del 1 de abril de 1974 y también ayudante no rentada en la cátedra Geografía Humana Argentina, según consta en su legajo. Por Resolución N° 2959/76, en Expediente N° 1300-1656/76, a pedido del Rector del Colegio Nacional, el Interventor de la UNLP Gallo, resolvió la limitación de funciones a partir del 25 de octubre de 1976, aunque en su legajo consta la fecha 28 de setiembre de 1976. Fue secuestrada el 26 de septiembre de 1976, en el domicilio de sus padres en la ciudad de La Plata. Fue vista por sobrevivientes en los CCD "Arana, Banfield y Quilmes" y continúa desaparecida. Por su caso fueron condenados numerosos represores en la causa denominada "Circuito Camps".

**Daniel Mariani Chorobik** se desempeñó como Ayudante de Gabinete desde el 1 de abril de 1969, hasta su renuncia el 30 de diciembre de 1970, según consta en su legajo en la Dirección de Personal del Liceo Víctor Mercante. Egresó de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNLP en 1972, donde recibió el título de Licenciado en Economía. Era militante de Montoneros, el hogar donde vivía con su esposa Diana Teruggi y su hija Clara Anahí Mariani, en calle 30 entre 55 y 56 -hoy declarado Sitio de Memoria- fue atacado el 24 de noviembre de 1976, y el 1 de agosto de 1977, fue asesinado en la ciudad de La Plata, en la entrada de una casa en calle 132 y 35. Su cuerpo fue enterrado como N.N. en el cementerio de la ciudad y recién en el año 2015, el Juzgado Federal N° 3 de La Plata, rectificó su acta de defunción, identificándolo.

**Elsa Delia Martínez** se desempeñó como ayudante alumna desde el 1 de junio de 1975 en el Seminario de Técnica Periodística, en la Escuela Superior de Periodismo. A partir de 1976, fue Ayudante Diplomada de la misma materia, y desde el año 1977 Jefa de Trabajos Prácticos de la cátedra Teoría y Técnicas del Periodismo Impreso I, de acuerdo a lo consignado en su legajo. Fue declarada "cesante por abandono de servicios" el 09 de junio de 1978 mediante Expediente N° 103.15755/78, y Resolución N° 1823/78 -que no se encuentra agregada a su legajo.- Lo registrado resulta paradigmático en cuanto a la mecánica adoptada por los interventores de la UNLP, ya que explicita que "el Sr Director de la Escuela Superior de Perio-

///



207 *S* *gr*



///

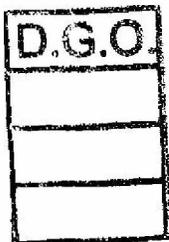
dismo y Comunicación Social informa que la agente de la citada Escuela, Señora Elsa Delia Martínez, ha dejado de concurrir a prestar servicios a partir del 9 de junio ppdo, solicitando se inicien los trámites reglamentario para encuadrar el caso como abandono de cargo" y considera que "si bien no constan en forma fehaciente las causas que motivaron las inasistencias, la circunstancia de haberse efectuado la intimación pertinente sin que la docente se haya reintegrado a sus tareas hace encuadrar su conducta en el caso de abandono de cargo, por lo que corresponde sus cesantía.". Elsa Martínez y su esposo Hernán María Ramírez Achinelli -egresado del Colegio Nacional y graduado de la Facultad de Ingeniería de la UNLP- militaban en Resistencia Libertaria y fueron secuestrados el 31 de mayo de 1978, en su domicilio de La Plata. Fueron vistos por sobrevivientes en el CCD "El Banco".

**Susana Beatriz Medina** fue designada como docente desde 1 de agosto de 1971 hasta su limitación de funciones el 31 de diciembre de 1973, en la Escuela Superior de Periodismo y Comunicación Social, de acuerdo a lo registrado en su legajo. Fue secuestrada el 1 de octubre de 1976 junto a su esposo Enrique Pankonin -también docente de Periodismo- Horacio Bertholet, en la casa de Villa Argüello donde vivían. El mismo día, otra docente de Periodismo, María Cristina Fernández de Pankonin y su esposo, fueron también secuestrados. Todos continúan desaparecidos.

**Daniel Reynaldo Medina Paponetti** fue designado mediante Resolución 198/74 como Secretario de Asuntos Académicos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. En su legajo no hay constancia del cese pero su renuncia al cargo el 8 de octubre de 1974, fue aceptada mediante Resolución Nº 18/74, junto a la de los restantes funcionarios de la gestión iniciada el 29 de mayo de 1973. Era graduado de esa Facultad, y militante de la Juventud Peronista. Mientras vivía en Tandil junto a su esposa Elizabet Irma Kennel, fue secuestrado el 18 de octubre de 1976. El 12 de julio de 1978, secuestraron a su esposa cuyos restos fueron identificados en Mar del Plata por el Equipo Argentino de Antropología, en diciembre del 2011. Ella fue asesinada en Mar del Plata junto a cinco personas más, entre ellas, Mabel Venegas de Miguel, graduada de la Facultad de Veterinaria de la UNLP. Daniel Medina continúa desaparecido.

**Carlos Alberto Miguel** fue designado como Ayudante Alumno el 13 de junio de 1966, en la Cátedra Histología y Embriología. A partir de junio de 1970, continuó en ese cargo como rentado, y el 13 de junio de 1973 fue designado Secretario de Asuntos Académicos de la Facultad de Ciencias Veterinarias, cargo que ocupó hasta el 1 de abril de 1974, de acuerdo a su Legajo, Nº 12.363. En Presidencia, se desempeñó como Coordinador y luego como Director del Departamento Central de Planificación a partir del 1/09/73 hasta el momento de su homicidio. Junto con

///



207 *S* *gr*



///

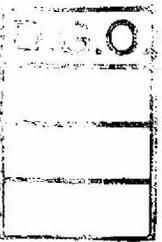
Rodolfo "Turco" Achem y otros compañeros, fue fundador y dirigente de la FURN (Federación Universitaria para la Revolución Nacional), y miembro de la JP (Juventud Peronista) de la Plata. Participó en la elaboración de los documentos "Bases para la Nueva Universidad" y "La participación de los Trabajadores en la Conducción de la Universidad," siendo ejes de discusión y aglutinación de quienes compartían una concepción de Universidad Nacional y Popular, que finalmente termina implementándose a partir del 29 de mayo de 1973. Carlos Miguel fue secuestrado junto a Rodolfo Achem, el 8 de octubre de 1974, mientras viajaban en un auto de la Universidad, y asesinado poco después, atribuyéndose ese crimen a la CNU. Por el homicidio de ambos, se inició en la Universidad un Expediente Administrativo, el N° 100-7101/74, que actualmente se encuentra en el Archivo Histórico de la UNLP. La causa judicial que investiga la muerte de ambos, se encuentra radicada en el Juzgado Federal N° 3 de la ciudad de La Plata. Su esposa, Mabel Venegas, también egresada de la Facultad de Veterinaria, fue secuestrada el 4 de mayo de 1978 y asesinada en la ciudad de Mar del Plata. Sus restos fueron identificados gracias a la labor del Equipo Argentino de Antropología Forense en el año 2011.

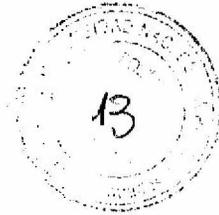
**Mónica Elsa Ortega** era personal técnico en la Facultad de Ciencias Económicas desde el 1 de junio de 1967 al 30 de diciembre de 1975, fecha en la que consta que fue "dada de baja", de acuerdo a su Legajo N° 9774. Era además estudiante de Psicología, y militaba en el PCML (Partido Comunista Marxista Leninista). Fue secuestrada junto a Rodolfo Alberto Crespo -estudiante de Ciencias Exactas- José Américo Pollola y Mario Demichel, el 25 de febrero de 1978, y trasladados al CCD "El Banco".

**Roberto Cesar Porfidio** ingreso como personal técnico en la Biblioteca de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación el 16 de setiembre de 1969 según consta en su legajo. Tuvo una activa participación en ATULP. Durante el período 12-09-73 al 12-8-75, fue elegido Delegado General de la Facultad de Humanidades y Secretario de Finanzas de FATUN (Federación Argentina del Trabajador de las Universidades Nacionales) en el año 1973. El 30 de diciembre de 1974 fue dado de baja junto a la mayoría de los miembros de ATULP, por Resolución N° 1506 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. Esta circunstancia no consta en su legajo, pero la Resolución se encuentra agregada al legajo de Ramírez. Fue asesinado durante el ataque a la casa Mariani-Teruggi el 24 de noviembre de 1976, donde funcionaba la imprenta de su organización, Montoneros. Allí fallecieron también Diana Esmeralda Teruggi, Daniel Eduardo Mendiburu Elicabe, estudiante de arquitectura, y Juan Carlos Peires, en un operativo donde participaron la Policía Bonaerense, el Ejérci-

///

207 *S* *gr*





///

to y la Armada y fue apropiada Clara Anahí Mariani, de tres meses de edad. Por este hecho, fueron condenados algunos de los responsables en las causas denominadas "Etchecolatz" y "Circuito Camps".

**María Cristina Prosperi Tisani** ingresó como Personal administrativo temporario en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. No hay en su legajo indicación de su fecha de baja. Por las constancias del legajo de Ernesto Ramírez -donde se encuentra la nota que envía ATULP al Interventor de la UNLP el 2 de julio de 1973- se observa que Cristina Prosperi fue elegida para el período Julio 1973-1975 como Secretaria de Actas del gremio. Y por la Resolución N° 1506 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, del 30-12-1975 -también agregada al legajo de Ramírez- se confirma que fue dada de baja el 30 de diciembre de 1974. Forma parte de la denominada "división perdida" del ENAM (Escuela Normal Antonio Mentruyt, de Banfield). Estudió en la Facultad de Humanidades y desarrolló su militancia allí y luego en la izquierda peronista. Fue secuestrada-desaparecida en La Plata, calles 12 y 41, el 30 de marzo de 1977. No hay testimonios de su paso por CCD.

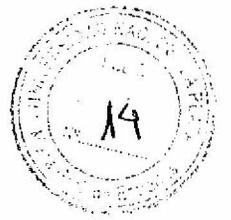
**Beatriz Mariana Quiroga Zilli** era Profesora de Filosofía; fue Ayudante Alumna en la Cátedra Estética, desde el 29 de julio de 1965, y Ayudante Diplomada de la Cátedra Lógica, desde el 16 de junio de 1970, en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, de acuerdo a lo consignado en su legajo. Fue designada docente en el Colegio Nacional el 4 de noviembre de 1969, hasta su baja el 1 de abril de 1973. Desde el 1 de enero de 1972 se desempeñó como Auxiliar de Investigación en la Comisión de Investigación Científica; y a partir del 8 de junio de 1973, asumió como Secretaria de Asuntos Académicos de esa Facultad, por Resolución N° 228/73, cargo al que renunció el 29 de marzo de 1974. Por su militancia en las FAR estuvo detenida durante el gobierno dictatorial del General Lanusse, entre diciembre de 1972 y mayo de 1973. Fue secuestrada el 20 de octubre de 1976 en la ciudad de La Plata y continúa desaparecida. Su esposo, Roberto Porfidio, fue asesinado días después. Su hermano Jorge Quiroga, fue secuestrado en el año 1979 y también continúa desaparecido. Al igual que a María Cristina Prosperi, se la homenaja como parte de la "división perdida" de la ENAM (Escuela Normal Antonio Mentruyt, de Banfield).

**Ernesto Anastasio Ramírez** ingresó al Comedor Universitario el 15 de octubre de 1952, pasando luego a revistar en la Escuela Superior de Bellas Artes, de acuerdo a su legajo N° 3836. En el año 1956 fue electo delegado, y a partir de allí, desarrolló una intensa actividad gremial en ATULP. En el año 1965 fue elegido Secretario General de ATULP. Su gestión fue interrumpida por la intervención del gremio dispuesta el 16 de

///

B.G.O.

207 *S* *gr*



///

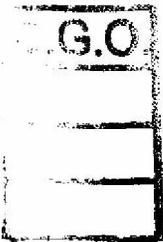
setiembre de 1966 y, una vez levantada, continuó hasta la nueva intervención dispuesta en marzo de 1975. De su legajo surgen también las suspensiones y sanciones que la UNLP le impuso en 1965 y en 1974. El 30 de diciembre de 1974, se dispuso su baja, junto a 123 trabajadores docentes y no docentes, mediante Resolución N° 1506 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. Su militancia gremial fue fundamental para la creación de la FATUN auténtica, en la que ocupó también cargos directivos. Luego del golpe de Estado de 1976, fue perseguido hasta que en una fecha que no puede precisarse -diversas fuentes mencionan abril o setiembre de 1977- fue secuestrado y desaparecido. No existen testimonios de su paso por CCD.

**Hugo Luis Redondo** se desempeñó como personal no docente en la Facultad de Ciencias Médicas desde el 26 de octubre de 1971. Era tallista en madera y trabajó en el área de mantenimiento, según consta en su legajo. Era militante de Montoneros, a partir del 2 de julio de 1975, comenzó a solicitar licencias sin goce de sueldo. El día 2 de julio de 1976, solicitó una licencia por tres meses y el día 2 de octubre de 1976 fue declarado cesante por Resolución N° 3480/76, conforme el artículo 15 inc. 1 y 17 de la Ordenanza 41, rechazando su renuncia por improcedente. Fue secuestrado el 2 de marzo de 1977 en la ciudad de La Plata y continúa desaparecido.

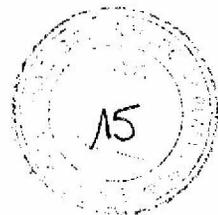
**José Mario Retamar** ingresó como trabajador de la UNLP al Comedor Universitario, el 15 de junio de 1973. En su legajo, consta el cese por abandono de cargo (Art. 34 bis Estatuto del Personal no Docente) al 1 de noviembre de 1976, mediante Resolución N° 380/77. Fue secuestrado el 30 de octubre de 1976 y continúa desaparecido. El texto de la Resolución es paradigmático en cuanto al accionar de la Universidad intervenida por las autoridades militares. A pesar del pedido de su esposa, donde solicita que se le concedan los días que se le adeudan en concepto de francos compensatorios, la Asesoría Letrada aconseja no hacer lugar a lo peticionado "ya que no media poder a su favor... no existiendo por lo tanto una representación válida" y se resuelve declararlo cesante por abandono de servicio.

**Jorge Rubinstein Schraiber** se desempeñó como docente en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales desde el 16 de agosto de 1957 y en la Facultad de Ciencias Económicas desde el 7 de abril de 1975. Consta la "Baja por limitación de funciones al 06/05/1976. Art. 58 Ley Universitaria 20.654." El mencionado artículo disponía la declaración en comisión, de todos los cargos docentes interinos y concursados. Fue secuestrado el 17 de marzo de 1977 y asesinado en el CCD "Puesto Vasco". Por su homicidio fueron condenados numerosos represores en los juicios denominados "Causa 44/84" y "Circuito Camps" en el año 2012.

///



207 *S Gu*



///

**Enrique Oscar Rusconi Lencina** ingresó el 12 de junio de 1973 como trabajador no docente a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo. Registra actividad por inscripción de resoluciones, reconociendo servicios prestados durante el año 1975 -Resoluciones N° 11/75 y 44/75- según lo consignado en su legajo, pero no consta el motivo de su baja. Fue también estudiante de la carrera de Historia en la Facultad de Humanidades y militante del PCR (Partido Comunista Revolucionario). El 7 de diciembre de 1974 fue asesinado frente a su domicilio por un grupo paraestatal que intentó secuestrarlo. El 3 de diciembre de 2014, su familia solicitó a la Justicia Federal de La Plata, la reapertura de la causa que investiga su homicidio.

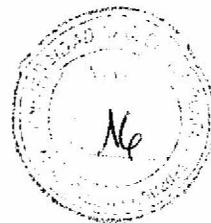
**Guillermo Ernesto Savloff** fue contratado en el año 1959 por la Presidencia de la Universidad para organizar y planificar el Departamento de Extensión Universitaria, tal como se consigna en su legajo N° 6760. A partir del 1 de junio de 1960, ocupó el cargo de Director de Extensión Universitaria de esta Universidad, luego de desempeñar idéntico cargo en la Universidad Nacional de Buenos Aires; y renunció en junio de 1964. Se desempeñó también como docente en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación en la Cátedra Sociología de la Educación, desde el año 1960 hasta el 1 de abril de 1975, donde por Resolución N° 452/75 se limitaron sus funciones. A partir del 1 de abril de 1971, se desempeñó como Profesor titular de la Cátedra Teoría de la Información y desde el 1 de abril de 1972, como Profesor Titular de la Cátedra Elementos de Sociología, en la Escuela Superior de Periodismo. Publicó varias obras sobre educación popular, trabajó para la UNESCO y asesoró a varios gobiernos latinoamericanos en esa materia. Fue redactor de *La Protesta* y fundador en los años 70, de la Asociación de Educación Libre (ADEL) que tuvo su primera sede en la Biblioteca Popular "José Ingenieros" su lema era *Hacia la libertad, por la educación*. La Asociación no sólo recogía las recomendaciones de los congresos de la FORA sino también, en buena medida, el espíritu, los propósitos y los métodos de la Escuela Moderna Ferrer Guardia. El 20 de enero de 1976, un grupo armado irrumpió en su casa de La Plata y lo secuestró. Horas después fue hallado su cadáver acribillado a balazos, en un descampado en las afueras de la ciudad. Se atribuyó este crimen a la CNU/Triple A.

**Guillermo Ramón Sobral** fue contratado como Ayudante Diplomado en la Escuela Superior de Bellas Artes, a partir del 15 de mayo de 1966. El 10 de mayo de 1974, fue designado Coordinador del Departamento de Planificación de esta Universidad. En su legajo N° 5481, no hay constancia del cese pero su renuncia al cargo el 8 de octubre de 1974, fue aceptada mediante Resolución N° 18/74, junto a la de los restantes funcionarios

///

G.O.

207



///

de la gestión iniciada el 29 de mayo de 1973. Era arquitecto, egresado de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo y militaba en la Juventud Peronista. El 30 de noviembre de 1976 fue secuestrado en su estudio, junto a Pacífico Díaz y a un sobreviviente, y trasladado al CCD "Comisaría Quinta." Su esposa, Elsa Cicero de Sobral, también fue secuestrada, hallándose en ese momento embarazada de tres meses. En el año 2011, los restos de ambos fueron identificados por el Equipo Argentino de Antropología Forense. Por estos hechos, fueron condenados numerosos represores en el juicio conocido como "Circuito Camps".

**Irene Felisa Scala de Zuppa** ingresó el 31 de marzo de 1970, como trabajadora no docente de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo. Era, además, estudiante del Traductorado de Inglés, en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, de acuerdo a su legajo N° 11.132. El 25 de noviembre de 1976 consta su baja, declarándola *cesante por abandono de servicios*, mediante Expte N° 2400-3776/76, Resolución N° 1137/78 -que no se encuentra agregada a su legajo- Esta Resolución dispuso la cesantía en virtud de las reiteradas inasistencias incurridas. Fue en el período 12-9-73 al 12-8-75, miembro de la Comisión Interna de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, del gremio ATULP. Ella y su esposo, Néstor Zuppa, eran militantes del PCML (Partido Comunista Marxista Leninista) y fueron secuestrados de su hogar en el Barrio Norte de la Plata, en la madrugada del 24 de noviembre de 1976, junto a Héctor Malnatti y Mirta Coutoune, estudiante de medicina. Por la labor del Equipo Argentino de Antropología Forense, pudo saberse que fue ejecutada en un operativo fraguado, el 31 de diciembre de 1976. Su cuerpo fue exhumado del cementerio de Boulogne. La identificación judicial se produjo en octubre del año 2011.

**Diana Esmeralda Teruggi Dawson** se desempeñó como Ayudante en el Departamento de Lenguas Modernas, en el Liceo Víctor Mercante -institución de la cual era egresada- desde el 15 de marzo de 1971, según consta en su legajo. A partir del 1 de mayo de 1974, ocupó el cargo en la Facultad de Humanidades. No consta el momento de su baja. Fue asesinada durante el ataque a su casa el 24 de noviembre de 1976, donde también funcionaba la imprenta de su organización, Montoneros. Allí fallecieron Roberto Porfidio, Daniel Eduardo Mendiburu Elicabe y Juan Carlos Peires, en un operativo donde participaron la Policía Bonaerense, el Ejército y la Armada, y fue apropiada su hija, Clara Anahí Mariani, de tres meses de edad. Por este hecho fueron condenados algunos de los responsables en las causas denominadas "Etchecolatz" y "Circuito Camps".

**Néstor Oscar Zuppa** ingresó el 8 de mayo de 1961 como personal administrativo de la Facultad de Ciencias Médicas, según se observa en su legajo N° 7638. El 24 de noviembre de 1976 consta su baja declarándolo *cesante por abandono de cargo*, me-  
///

D.G.O.

207 *S* *gn*



///

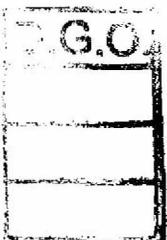
diante Expte N° 11051/76, Resolución N° 530/77 -ésta no se encuentra agregada a su legajo-. En la mencionada Resolución se consignan las ausencias a partir del 25 de noviembre de 1976. Se observan también en su legajo inscripciones posteriores, que de acuerdo a las compulsas realizadas, fueron colocadas por error. En el período 12-9-73 al 12-8-75, fue miembro de la Comisión Interna de la Facultad de Ciencias Médicas, del gremio ATULP. Él y su esposa, Irene Felisa Scala, eran militantes del PCML (Partido Comunista Marxista Leninista), y fueron secuestrados de su hogar en el Barrio Norte de la Plata, en la madrugada del 24 de noviembre de 1976, junto a Héctor Malnatti y Mirta Coutoune. Por la labor del Equipo Argentino de Antropología Forense, pudo saberse que fue ejecutado en un operativo fraguado, el 2 de febrero de 1977. Su cuerpo fue exhumado del cementerio municipal de San Martín. La identificación judicial se produjo en marzo del año 2012;

que la comunidad universitaria fue víctima del genocidio, y a la vez, la institución actuó como victimaria, a partir de la intervención que sufrió -incluso previa al golpe de estado, a través de la denominada "Misión Ivanissevich"- cuando el mando de la cartera de Educación pasó a sus manos y trajo consigo la tarea de una depuración ideológica a las altas casas de estudios. Su política desterró los avances logrados años anteriores, paralizó las tareas de investigación, desmanteló laboratorios y generó una "fuga de cerebros" de la universidad estatal. Intervino las universidades dejándolas en manos de las Fuerzas Armadas, incorporando en diversos claustros a miembros de organizaciones paraestatales, y de inteligencia de las fuerzas de seguridad y militares, e impidió nuevamente la agremiación estudiantil. Cientos de integrantes de la comunidad universitaria sufrieron secuestro, desaparición, homicidio, expulsión y exilio. Numerosas carreras fueron cerradas y varios planes de estudio reformados;

que a cuarenta años del golpe cívico-militar y a treinta y tres años de recuperada la democracia, es un imperativo ético para la Universidad Pública, continuar desandando el camino de horror e impunidad y fortalecer acciones que permitan, a los familiares de quienes fueron asesinados o desaparecidos y a los sobrevivientes, la reparación del daño sufrido;

que en este entendimiento se inscribe entonces la necesidad de dejar constancia de la condición de detenidos-desaparecidos y asesinados en cada caso y de los verdaderos

///



207 8 gr



///

motivos del cese de los cargos, en los casos que corresponda;  
Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD  
RESUELVE :**

**ARTÍCULO 1º.-**Proceder a la reparación de los legajos de Rodolfo Francisco Achem, Carlos César Aiub, María Virginia Aurora Allende Calace, José Clemente Artigas, Marta María Barbero Catanesi, Horacio Félix Bertholet Cardosi, María de las Mercedes Carriquiriborde Avila, María Adriana Casajús, Eduardo Juan Cassataro Asteinza, Ignacio Manuel Cisneros Iraola, Jorge Arturo Daroqui Barontini, María Cristina Fernández de Pankonin, Silvio Frondizi, Ana María Guzner Lorenzo, Hugo Alfredo Iglesias Lettieri, Ángela López Martin, Daniel Mariani Chorobik, Elsa Delia Martínez, Susana Beatriz Medina, Daniel Reynaldo Medina Paponetti, Carlos Alberto Miguel, Mónica Elsa Ortega, Roberto César Porfidio, María Cristina Prósperi Tisani, Beatriz Mariana Quiroga Zilli, Ernesto Anastasio Ramírez, Hugo Luis Redondo, José Mario Retamar, Jorge Rubinstein Schraiber, Enrique Oscar Rusconi Lencina, Guillermo Ernesto Savloff, Guillermo Ramón Sobral, Irene Felisa Scala de Zuppa, Diana Esmeralda Teruggi Dawson y Néstor Oscar Zuppa, dejando constancia de su condición de víctima del Terrorismo de Estado.

**ARTÍCULO 2º.-**Dejar constancia de que el secuestro y desaparición que sufrieron, fue el real motivo de la desvinculación de *José Clemente Artigas, Horacio Félix Bertholet Cardosi, Maria de las Mercedes Carriquiriborde Ávila, Ángela López Martin, Elsa Delia Martínez, José Mario Retamar, Irene Felisa Scala de Zuppa, Néstor Oscar Zuppa.*

**ARTÍCULO 3º.-**Incluir en los respectivos Legajos, en los casos que corresponda, las Resoluciones faltantes que acreditan la vinculación con esta Casa de Estudios del personal mencionado en el artículo 1º de la presente.

**ARTÍCULO 4º.-**Disponer la conservación y digitalización de los legajos, para su incorporación al Archivo Histórico de esta Universidad, sin perjuicio de la guarda del Legajo original por parte de la Dirección General de Personal.

**ARTÍCULO 5º.-**Incluir en cada Legajo reparado, la inscripción de una leyenda que señale: *"Legajo reparado en los términos de la Resolución nº 259/15"*.

**ARTÍCULO 6º.-**Hacer entrega de una copia de los Legajos reparados de los trabajadores docentes y no docentes citados

///



207 *[Handwritten signature]*



R.

///

en el artículo 1º, a sus familiares, agregando a cada Legajo copia de la presente.

**ARTÍCULO 7º.**-Atento al contenido del Expediente 100-7101/74, actualmente en custodia del Archivo Histórico de la UNLP póngase en conocimiento del mismo, por intermedio de la Prosecretaría de Derechos Humanos de la Universidad, al Juzgado Federal N° 3, donde tramita la Causa N° 7466 "Secretaria de Derechos Humanos s/Denuncia" que investiga el homicidio de Rodolfo Achem y Carlos Miguel.

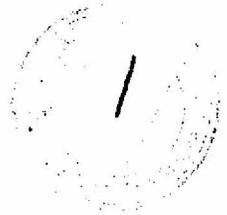
**ARTÍCULO 8º.**-En virtud de que diversas fuentes, testimonios y elementos permiten suponer que **Mirta Alicia Balasini de Vega, Octavio Alcides Barrenese Larrañaga, Jorge Néstor Cena Campañaro, Carlos Alberto De la Riva, Alfredo Díaz Masenga, Liliana Elda Galletti Busi, Cristina Lucía Marrocco Bettendorff, Melita Ruth Martín Carrasco, Marta Zelmira Mastrogíacomo, Marta Noemí Yantorno, Alejandro Enrique Gutiérrez Penette, Elba Sambido Cerchiara, Rodolfo Walsh, Sergio Karakachoff, Luis Macor, Pedro Lablunda, Mario Alberto Depino, Mario Horacio Revoledo, Marcos Miguens Irigoyen, Patricia Dell Orto y Beatriz Ronco de Aiub,** habrían integrado el cuerpo docente y/o no docente de esta Universidad -no obstante no haber localizado a la fecha documentación que así lo acredite- y, sin perjuicio de incorporar a este listado a otras personas que hubieren estado en igual situación, encomiéndose a la Comisión creada por Resolución n° 259/15, la realización de las tareas pertinentes, tendientes a determinar tal vinculación y la consiguiente reconstrucción de los respectivos Legajos.

**ARTÍCULO 9º.**-Comuníquese a todas las Facultades, Colegios y Dependencias de la Universidad, a la Prosecretaría de Derechos Humanos, al Archivo Histórico de la Universidad, a las Direcciones Generales de Personal y Operativa y pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial.

LIC. RAÚL ANIBAL PERDOMO  
Presidente  
Universidad Nacional de La Plata

Dr. LEONARDO J. GONZÁLEZ  
Secretario General  
Universidad Nacional de La Plata

RESOLUCIÓN N° 207  
D.G.O.  
DG



La Plata, 30 MAR. 2016

ATENTO a que esta Casa de Estudios, a través de sus diversas Dependencias, Secretarías y Direcciones, viene concretando múltiples acciones que marcan su compromiso en la defensa de los Derechos Humanos y en la recuperación de la memoria del pasado reciente, desplegando políticas activas de reparación, reconocimiento y de acceso a la justicia y  
CONSIDERANDO:

que la Prosecretaría de Derechos Humanos, ha recibido la inquietud de las autoridades y de las Áreas de Derechos Humanos de las Facultades de Ciencias Agrarias y Forestales, de Ciencias Exactas y de Ciencias Veterinarias y de los Secretarios de Derechos Humanos de las asociaciones gremiales ATULP y ADULP, respecto de la preservación y señalización de la casa ubicada en el predio de la UNLP ubicado en calle 64 entre Diagonal 113 y 120 de esta localidad, donde funciona el Instituto de Investigaciones Fisicoquímicas Teóricas y Aplicadas (INIFTA);

que a dicho requerimiento, suscriben también las autoridades del Instituto de Investigaciones Fisicoquímicas Teóricas y Aplicadas (INIFTA), su Director y su Vicedirector;

que la mencionada solicitud se funda en lo consignado en investigaciones periodísticas y en los relatos de algunos vecinos del lugar, que permitirían inferir la posible vinculación de esa vivienda con las prácticas del terrorismo de Estado que llevó adelante la Concentración Nacional Universitaria (CNU) en la ciudad de La Plata y alrededores durante los años 1974 a 1976;

que la Concentración Nacional Universitaria, fue una organización cuyo origen data de fines de los años '60 en La Plata, protagonizada principalmente por el accionar paramilitar de sectores de la juventud peronista de ultraderecha y miembros de la Alianza Anticomunista Argentina, que desplegó el terrorismo estatal antes del golpe cívico-militar perpetrado el 24 de marzo de 1976, oponiéndose al reformismo universitario;

que en el Juicio por la Verdad, la Cámara Federal de Mar del Plata sostuvo que la CNU actuaba *"como un grupo de choque que irrumpía en las universidades con armas, cadenas y otros elementos contundentes... (cuyo) objetivo no era obtener representatividad sino desarticular el movimiento estudiantil que promovía la apertura de espacios democráticos y participativos en el ámbito universitario."*;

que tramitan ante la justicia argentina diversas causas que afectan a crímenes de lesa humanidad vinculadas con el accionar terrorista de la CNU que provocó secuestros, atentados, homicidios y otros hechos violentos, entre las que es posible mencionar la causa FLP 34000009/2005 que lleva adelante el Tribunal Oral Federal Nº 1 de La Plata, *"Castillo, Carlos y otro s/homicidio"*, próxima al juicio oral,  
///

D.G.O.

8 Gu



///

y numerosas causas que se encuentran en etapa de instrucción, en los Juzgados Federales N° 1 y N° 3, donde se investigan crímenes cuyas víctimas resultan ser estudiantes, docentes y graduados de la UNLP;

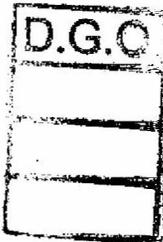
que en los últimos años, el accionar de la CNU se ha constituido como objeto de indagación, reflexión y debate, a partir de producciones realizadas por integrantes de la comunidad universitaria, que constituyen una valiosa contribución para fortalecer la investigación judicial. (Cecchini, D. y Elizalde Leal, A. (2013) *La CNU. El terrorismo de Estado antes del golpe*. Buenos Aires, Una investigación de Miradas al Sur; A. Cuchetti, Humberto, "¿Derechas peronistas? Organizaciones militantes entre nacionalismo, cruzada anti-montoneros y profesionalización política"; Carnagui, Juan Luis (2013) "El nacionalismo juvenil platense y la formación de la Concentración Nacional Universitaria (CNU), 1960-1971"; Zicolillo, Jorge (2013), *La era de los culatas. La derecha peronista y el patoterismo sindical*, Buenos Aires, Vergara; Petroni, Carlos (2008), su Declaración en el "Juicio por la Verdad"; Díaz, María Fernanda (2008), "La CNU y el proceso de re-territorialización en la Universidad de Mar del Plata (1974-1976)", ponencia presentada en la UNS; Besoky, Juan Luis (2012) "Reflexiones sobre la derecha peronista: de la Alianza Libertadora Nacionalista a la Triple A"; ponencia presentada en la UNJ; Ladieux, Juan Iván (2005) "La mazorca de Perón: prácticas ideológicas de la derecha peronista. Una aproximación a partir de un estudio de caso. Mar del Plata 1970-1976" ponencia presentada en la UNR; Ladeuix, Juan; "Los últimos soldados de Perón: Reflexiones en torno a la violencia paraestatal y la derecha peronista a través de una experiencia local. 1973-1976" ponencia presentada en la UNGS; y otras notas sobre la CNU);

que obran antecedentes en la Dirección de Derechos Humanos de esta Universidad, actualmente jerarquizada como Prosecretaría de Derechos Humanos, respecto de lo actuado con relación al tema durante los años 2006 y 2013 respectivamente, donde consta que:

- El día 22 de febrero de 2006, conforme a la Resolución N° 86/05 de la UNLP, se solicita a la Dra. Ma. Antonieta Pérez de Galimberti, a cargo de la Secretaría Única de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, copia de la información que obre en causas judiciales con motivo de secuestros, desaparición forzada o asesinato de personas durante la dictadura cívico-militar 76/83, tramitadas ante esa Secretaría, con motivo de los "Juicios por la Verdad" relativas a hechos acontecidos en ámbitos de la UNLP. También se solicitó copia de la declaración testimonial que realizó la Sra. Beatriz Vázquez ante ese Tribunal, donde

///

*Handwritten signatures and initials*





3

///

hacia referencia a un predio perteneciente a UNLP. El motivo de ese pedido, realizado por la entonces Directora de Derechos Humanos de la UNLP, Abogada Verónica Piccone, eran actividades de investigación histórica que desde la UNLP se realizaban en el marco del 30 Aniversario del Golpe cívico-militar.

- El día 7 de junio de 2013 se realizaron consultas en el Juzgado en lo Criminal y Correccional N° 3 de La Plata, en el marco de la Causa 9/SE "Domínguez, Silvia Esther s/ denuncia", en la que se investiga el asesinato de Graciela Martini y Néstor Di Notto, -entre otros- secuestrados junto a otras dos personas (Pastorino y Barón) y posiblemente mantenidos en cautiverio en 64 y diagonal 113, por el grupo de CNU dirigido por Castillo.

- El día 29 de noviembre de 2013 se elevó nota a la Secretaría Especial del Juzgado N° 3, a cuyo cargo interinamente se hallaba el Juez Blanco, firmada por el entonces Secretario General de la UNLP, Carlos Armando Guerrero; el Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales, Pablo Yapura; el Director interino del INIFTA, Félix Requejo y la Directora de Derechos Humanos, Verónica Piccone, donde se expresa que la Universidad Nacional de La Plata se pone a disposición en relación a la Causa 9/SE "Domínguez, Silvia Esther s/ denuncia.". La mencionada nota fue producida a partir de lo manifestado por Claudio Martini (trabajador de UNLP y hermano de Graciela Martini, una de las víctimas) con el propósito de indagar si los secuestros y asesinatos de los mencionados habían sido realizados en instalaciones de la UNLP.

Asimismo, el texto refiere a una relación de parentesco entre el entonces casero y encargado del predio donde funciona el INIFTA, y residente de la casa ubicada en 64 y 113, Ernesto Castillo (padre de Carlos "Indio" Castillo, uno de los imputados en la causa) quien previamente se desempeñara como policía, condición que -se supone- habría permitido el ingreso de la "patota CNU" a dichas instalaciones.

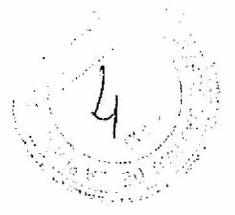
Por último, el escrito expresa que existen dudas de que la vivienda señalada en la publicación de Miradas al Sur, ubicada en calles 64, entre Boulevard 120 y Diagonal 113 -que por entonces era utilizada por la FCAYF y luego por el INIFTA- fuera la que Castillo habitó con su grupo familiar. La nota fue acompañada de un Memo de Dirección General de Personal, sobre el legajo de Ernesto Castillo donde se mencionan tres direcciones declaradas por Castillo (calle 2 N° 1276, calle 91 esquina 10, y calle 64 y 120);

que otros antecedentes se desprenden del libro sobre la CNU de autoría de Daniel Cecchini y Alberto Elizalde Leal. (Cecchini, D. y Elizalde Leal, A. (2013) *La CNU. El te-*

///

D.G.O.

*[Handwritten signatures]*



///

rorismo de Estado antes del golpe, anteriormente mencionado.  
(Buenos Aires. Una investigación de Miradas al Sur);  
que es necesario, a fin de evitar el entorpecimiento de las investigaciones judiciales, preservar el lugar, en función de los posibles reconocimientos judiciales que pudieran efectivizarse allí;  
Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD  
R E S U E L V E :**

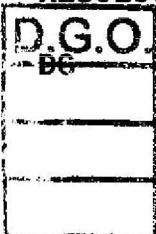
**ARTÍCULO 1º.**-Preservar la casa sita en calle 64 entre Diagonal 113 y calle 120, actualmente sede del INIFTA, atento a la solicitud efectuada por diversos actores de la Comunidad Universitaria y a lo documentado en investigaciones periodísticas y judiciales al respecto, contribuyendo de este modo a la reconstrucción de la memoria histórica, hasta tanto exista certeza sobre la utilización de ese predio como casa operativa del grupo paraestatal CNU (Concentración Nacional Universitaria).

**ARTÍCULO 2º.**-Aportar al Poder Judicial Federal de La Plata, a través de la Prosecretaría de Derechos Humanos, los elementos que los peticionantes reúnan sobre la utilización del predio como casa operativa de la CNU.

**ARTÍCULO 3º.**-Comuníquese a todas las Facultades, Colegios y Dependencias de la Universidad, a la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios y a la Prosecretaría de Derechos Humanos; tome razón Dirección General Operativa y pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN Nº

**226**



LIC. RAÚL ANIBAL PERDOMO  
Presidente  
Universidad Nacional de La Plata

Dr. LEONARDO J. GONZÁLEZ  
Secretario General  
Universidad Nacional de La Plata



///Plata, 11 ABR. 2016

VISTO estas actuaciones y teniendo en cuenta lo solicitado a fs.32 por la Dirección de Comunicación Visual,

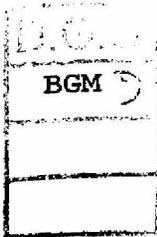
**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD  
RESUELVE :**

**ARTÍCULO 1º.-** Incorporar a los listados de precios aprobados oportunamente, el artículo que a continuación se detalla, el cual se comercializará en los puntos de venta (stands) de Ediciones Especiales de esta Universidad:

Lapiceros de plástico \$ 50.-

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias de la Universidad y a la Dirección de Comunicación Visual y pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial; cumplido, tomen razón Administración de la Presidencia, Dirección General de Administración y Tesorería General. Cumplido, ARCHÍVESE.-

RESOLUCIÓN Nº 299



LIC. RAÚL NIBAL PERDOMO  
Presidente  
Universidad Nacional de La Plata

Cba. MERCEDES BEATRIZ MOLTENI  
Secretaria de Administración y Finanzas  
de la Universidad Nacional de La Plata

Lic. Claudio Canosa  
Prosecretario de Finanzas  
Universidad Nacional de La Plata



10

///Plata, - 6 NOV. 2015

VISTO la Resolución n° 1325/15 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas, obrante a fs.2, mediante la cual se solicita que esta Universidad se constituya como querellante en la causa que investiga el secuestro y asesinato, el 9 de junio de 1975, del estudiante de Bioquímica Juan Ramón Zaragoza y

CONSIDERANDO:

que por Resolución C.S. n°8/07 se aprobó la presentación de la Universidad Nacional de La Plata como querellante en la causa incoada por Decreto del PEN n° 280/84 causa I/SE;

que en la actualidad, tramita ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 5 a cargo del Dr. Norberto Oyarbide, la causa n° 1075/2006 "Almirón y otros s/asociación ilícita" Incidente n° 98 en la que se investiga, entre otros ilícitos, el asesinato de Juan Ramón Zaragoza. En el expediente principal, la investigación se circunscribe a una organización de extrema derecha, denominada "Triple A", cuyo accionar parapolicial se dedicó al asesinato de toda militancia de izquierda que tuviera una actividad política pública, quedando acreditado ese accionar en la sentencia de la Causa n° 13 del 9 de diciembre de 1985;

que el juez interviniente en la causa n° 1075, resolvió con fecha 26 de diciembre de 2006 declarar de lesa humanidad, con las consecuencias que derivan de tal declaración, los hechos investigados, cometidos en el marco de la actuación de la asociación denominada "Triple A".;

que a fs. 8/9, se ha expedido la Dirección General de Derechos Humanos de esta Universidad, solicitando se dé curso favorable al requerimiento efectuado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas, como así también que se adopte similar medida en relación con toda actuación penal donde resultaran víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, integrantes de nuestra comunidad universitaria, por el accionar de grupos parapoliciales; Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD  
R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1°.-** Disponer la presentación de esta Casa de Estudios como querellante, en la causa n° 1075/06, Incidente n° 98, en la que se investiga el asesinato del estudiante de la Facultad de Ciencias Exactas Juan Ramón Zaragoza.

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer, asimismo, la presentación de esta Casa de Estudios como querellante, en toda actuación penal donde resultaran víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, integrantes de nuestra comunidad universitaria, por el accionar de grupos parapoliciales.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese a todas las Facultades, Colegios y Dependencias de la Universidad; tome razón Dirección General de Derechos Humanos y pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN N°

1244

DG

LIC. RAÚL ANIBAL PERDOMO  
Presidente  
Universidad Nacional de La Plata

Dr. LEONARDO J. GONZALEZ  
Secretario General  
Universidad Nacional de La Plata



Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales  
Universidad Nacional de La Plata

---

Expediente 200-1534/05

LA PLATA, 31 de marzo del 2016

**RESOLUCIÓN CD N° 039**

VISTO las presentes actuaciones, en las que se tramita la modificación del reglamento para el desarrollo de actividades optativas de grado en esta unidad académica; y

ATENTO a lo dictaminado por la Comisión de Interpretación y Reglamento de este cuerpo (fojas 27 a 36), y lo aprobado por unanimidad de sus miembros presentes (trece) por parte de este Órgano de Gobierno, en su Sesión Ordinaria N°. 40 del día 29 de marzo del 2016;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES**

**RESUELVE:**

- Artículo 1°. Aprobar el **Reglamento para el Desarrollo de las Actividades Optativas Necesarias para Acceder al Título de Grado de las Carreras de Grado de la Facultad**, cuyo texto figura como Anexos 1, 2, 3, 4 y 5 y que pasan a formar parte integrante de la presente.
- Artículo 2°. Dejar sin efecto la Resolución CA N°. 007/2006 a partir del día de la fecha.
- Artículo 3°. Regístrese, comuníquese a DEPARTAMENTOS DOCENTES, CENTRO DE ESTUDIANTES, CENTRO DE GRADUADOS, DIRECCIÓN DE ENSEÑANZA, DIRECCIÓN OPERATIVA. Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de la Plata.

ypf



Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales  
Universidad Nacional de La Plata

---

## ANEXO 1

### REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OPTATIVAS NECESARIAS PARA ACCEDER AL TÍTULO DE GRADO DE LAS CARRERAS DE GRADO DE LA FACULTAD

#### PROPÓSITOS

Artículo 1°. Los propósitos de la formación optativa son los siguientes:

- a. Potenciar la formación de grado y la formación permanente de profesionales y egresados.
- b. Favorecer la profundización, actualización o complementación de la formación de grado.
- c. Intensificar o ampliar la formación agropecuaria y forestal sin aumentar la duración de la carrera.
- d. Afianzar la madurez del estudiante mediante el ejercicio de la libertad y responsabilidad de elegir la orientación de una parte de su formación, desde una propuesta curricular flexible.
- e. Optimizar el aprovechamiento del potencial docente por parte de estudiantes y graduados.
- f. Favorecer la interacción con la realidad agropecuaria y forestal incorporando en la formación de grado elementos teóricos y prácticos que sirvan de articuladores entre la vida académica y la actividad profesional.
- g. Generar una vía para la modernización permanente del currículo mediante la incorporación de un espacio no estructurado y electivo que contribuya a dinamizar el proyecto académico institucional.
- h. Incorporar al ámbito de las actividades optativas problemáticas emergentes de relevancia para la formación profesional.
- i. Favorecer la articulación del nivel de grado con la enseñanza de posgrado, tanto en lo que respecta a carreras de posgrado (Especializaciones, Maestrías o Doctorados) como a las actividades de posgrado no conducentes a títulos (con fines de actualización, capacitación o perfeccionamiento).

#### DESTINATARIOS

Artículo 2°. Los destinatarios de las actividades optativas son los estudiantes de las carreras de grado que se dictan en la Facultad. En cursos, seminarios y talleres optativos se aceptarán graduados de la Facultad o de carreras afines y estudiantes de carreras de posgrado que deseen ampliar su formación en algún área específica.

#### MODALIDADES

Artículo 3°. Las actividades optativas podrán adoptar las siguientes modalidades: cursos, seminarios, talleres, pasantías, prácticas profesionales, ayudantía alumno y participación en evento, con arreglo a las siguientes definiciones:

- a. **Curso:** ámbito de interacción y discusión en el que participan docentes y estudiantes, en el cual se propicia el logro de los objetivos de formación deseables mediante actividades teóricas, teórico-prácticas y trabajos prácticos e incorporando las modalidades didácticas que mejor se adapten a cada caso.



Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales  
Universidad Nacional de La Plata

---

b. **Seminario:** procedimiento didáctico que promueve la realización de tareas de investigación por parte del estudiante con respecto a un tema o problema. El producto de las investigaciones es expuesto en las clases en forma sistemática y documentada y sometido al análisis y apreciación por parte del responsable del seminario y de los miembros del grupo. Los propósitos de los seminarios son iniciar al estudiante en la investigación, propender al manejo de la metodología científica de una disciplina, introducir el análisis, interpretación y crítica de trabajos científicos y desarrollar capacidades para conseguir material, sistematizarlo y reflexionar sobre el mismo, asumiendo una actitud de honestidad intelectual, entre otros. Un seminario puede funcionar como un solo grupo de estudiantes o bien dividirse en subgrupos, abordando cada uno de ellos el análisis de aspectos particulares de un mismo tema o de diferentes temas de una disciplina. Las actividades implicadas en un seminario pueden abarcar desde la búsqueda de información, consulta de fuentes documentales, discusión y análisis de datos, cotejo de informes, confrontación de puntos de vista hasta la formulación de conclusiones. El trabajo de investigación a presentar y discutir puede estar a cargo de un estudiante o puede ser el producto del trabajo en equipo de un subgrupo.

c. **Taller:** reunión de un grupo de personas que desarrollan funciones comunes o similares para estudiar y analizar problemas y producir soluciones de conjunto referidas a los mismos. Es una experiencia de trabajo concreto que tiende a desarrollar planes de trabajo o por lo menos tareas realizables a corto y mediano plazo. Las actividades implicadas en un taller pueden abarcar desde el trabajo en grupos, sesiones generales, elaboración y presentación de informes, organización y ejecución de trabajos en comisiones hasta investigaciones y preparación de documentos. Entre las ventajas del taller se encuentran las de desarrollar el juicio y la habilidad mental para comprender procesos, determinar causas y escoger soluciones prácticas. El taller estimula el trabajo cooperativo, prepara para el trabajo en grupo y ejercita la actividad creadora y la iniciativa.

d. **Pasantía:** extensión orgánica del sistema educativo, tanto en el ámbito de la propia Facultad como en empresas u organismos públicos o privados, en los cuales los estudiantes realizarán residencias programadas u otras formas de prácticas en el ámbito de la docencia, la investigación y la extensión. Las pasantías estarán supervisadas por un docente responsable y tendrán una estrecha vinculación con áreas de conocimiento de la formación ofrecida por la carrera. Se llevarán a cabo bajo la organización y control de la Facultad, según las características y condiciones que fijan las normativas vigentes en cada caso.

e. **Práctica profesional:** espacio de realización de un plan de tareas vinculado con alguna incumbencia profesional específica a realizarse bajo la supervisión directa de un docente responsable.

f. **Ayudantía alumno:** actividad que realiza un estudiante de acuerdo con el *Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales para Cubrir Cargos de Ayudante Alumno* (Resolución CD N° 055/2014) o norma que lo reemplace.

g. **Participación en evento:** participación estudiantil en reuniones organizadas por instituciones académicas, científicas u organizaciones profesionales de reconocida trayectoria que tengan como propósito la actualización e intercambio de conocimientos en áreas de interés curricular, tanto en el ámbito de la Facultad como fuera de ella, bajo la modalidad de jornadas, simposios, congresos, talleres o seminarios, entre otras. Estas actividades no forman parte de la oferta continua o regular de actividades de la Facultad.

Artículo 4°. Se establece que las actividades optativas en las modalidades de Curso, Seminario o Taller que sean propuestas por docentes, cursos y/o departamentos deberán someterse a todas las exigencias y procedimientos vigentes para el tratamiento y aprobación que se hayan establecido para los cursos obligatorios del Plan de Estudios. Para ello, el docente responsable de estas actividades



Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales  
Universidad Nacional de La Plata

---

optativas elaborará una solicitud fundamentada y presentará un programa acorde con las pautas y lineamientos vigentes en la *Guía para la Elaboración y Presentación de Programas*, o instrumento institucional que la reemplace.

- Artículo 5°. Para tramitar el reconocimiento de actividades optativas en las modalidades Pasantía y Práctica profesional los docentes responsables deberán presentar ante la Comisión de Actividades Optativas el proyecto a desarrollar bajo la modalidad elegida, atendiendo a la *Guía para la Formulación de Proyectos para Acreditar Actividades Optativas en la Modalidad Pasantía o Práctica Profesional* que figura en el Anexo 2, el que forma parte del presente. Para tramitar el reconocimiento de actividades optativas en la modalidad Participación en evento, los docentes responsables deberán presentar ante la Comisión de Actividades Optativas el proyecto a desarrollar bajo la modalidad elegida, atendiendo a la *Guía para la Formulación de Proyectos para Acreditar Actividades Optativas en la Modalidad Participación en Evento* que figura en el Anexo 3, el que forma parte del presente. Sólo en el caso de las actividades optativas en la modalidad Ayudantía alumno no se requerirá una presentación previa a la realización de la actividad, habida cuenta que la participación de los estudiantes compromete una instancia de evaluación a través del concurso respectivo.
- Artículo 6°. La Comisión de Enseñanza y la de Actividades Optativas, según corresponda, valorará las propuestas elevadas por los Docentes responsables atendiendo a criterios de calidad, pertinencia, factibilidad y adecuación a los requisitos reglamentarios.
- Artículo 7°. Se podrán realizar actividades optativas bajo la modalidad de Cursos, Seminarios, Talleres u otras formas pertinentes que se dicten en distintas unidades académicas de la Universidad y de otras universidades nacionales.
- Artículo 8°. Para tramitar el reconocimiento de actividades optativas provenientes de otras unidades académicas los interesados deberán presentar ante la Comisión de Actividades Optativas, por la Mesa de Entradas de la Facultad, el programa del curso legalizado por la unidad académica de origen, previo análisis de la Secretaría Académica. El reconocimiento quedará acreditado a través del acto resolutivo pertinente.
- Artículo 9°. Todas las tramitaciones relacionadas con las actividades optativas deberán completarse con anterioridad a la realización de la actividad que se pretende aprobar, reconocer o acreditar.

## RESPONSABLES ACADÉMICOS

- Artículo 10°. Podrán desempeñarse como **Docente responsable** de una actividad optativa en cualquiera de sus modalidades aquellos docentes de la Facultad (profesores o auxiliares docentes) cuyos antecedentes respalden el correcto desarrollo de la actividad. Los Docentes responsables deberán poseer una capacidad reconocida en el área de competencia de la actividad propuesta, considerando sus antecedentes en docencia, extensión, investigación y/o actividad profesional, entre otros aspectos. La Comisión de Enseñanza o la Comisión de Actividades Optativas, según corresponda de acuerdo a la modalidad propuesta, serán las



Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales  
Universidad Nacional de La Plata

---

encargadas de evaluar los antecedentes del responsable propuesto y de emitir el correspondiente dictamen, avalando o rechazando de forma justificada la designación del Docente responsable. Para ello, el Docente responsable deberá acompañar la propuesta con una presentación de aquellos antecedentes que considere pertinentes para que las Comisiones indicadas evalúen su idoneidad para ser responsable de la actividad. La designación será efectuada por el propio Consejo Directivo. En el caso de los auxiliares docentes se solicitará el aval del profesor responsable del curso.

Artículo 11°. Podrá proponerse la designación de un **Docente corresponsable** cuando la naturaleza del tema propuesto lo justifique. Los méritos para esta designación deberán ser los mismos que los contemplados para el Docente responsable. También se requerirá la presentación de antecedentes pertinentes para que las Comisiones de Enseñanza o Actividades Optativas, según corresponda, evalúen la idoneidad para ser corresponsable al emitir el correspondiente dictamen avalando o rechazando, de forma justificada, su designación. La designación también será efectuada por el propio Consejo Directivo.

Artículo 12°. Podrá proponerse la designación como **Docentes colaboradores** de una actividad optativa en cualquiera de sus modalidades a aquellos docentes de la Facultad (profesores o auxiliares) cuya participación esté debidamente justificada mediante una descripción de la tareas a desarrollar y su carga horaria. Al igual que para los Docentes responsables y corresponsables, las Comisiones de Enseñanza o de Actividades Optativas, según corresponda, serán las encargadas de evaluar los antecedentes de cada Docente colaborador propuesto. Para ello se requerirá la presentación de antecedentes pertinentes para que las Comisiones señaladas evalúen la idoneidad para ser colaborador al emitir el correspondiente dictamen avalando o rechazando, de forma justificada, su designación. Las designaciones también serán efectuadas por el propio Consejo Directivo. En caso de proponerse la participación de un colaborador que no sea docente de la Facultad, se deberá presentar y considerar el *currículum vitae* completo.

#### **EDICIONES, REEDICIONES Y MODIFICACIONES**

Artículo 13°. La edición o reedición de una actividad optativa oportunamente aprobada, deberá ser comunicada previamente al Departamento correspondiente, el que lo informará a la Secretaría de Asuntos Académicos y a la Dirección de Enseñanza.

Artículo 14°. En el caso de las actividades optativas en las modalidades de Curso, Seminario o Taller, el Docente responsable deberá presentar ante la Dirección de Enseñanza los *Formularios de Programación y Evaluación de Actividades Curriculares*, o instrumentos institucionales que los reemplacen, tal como lo realizan los cursos obligatorios.

Artículo 15°. En el caso de que se prevean modificaciones de las actividades optativas, tanto en la participación del plantel docente designado en cualquiera de las categorías como en los objetivos, contenidos, sistema de evaluación y/o cargas horarias, las mismas deberán ser consideradas nuevamente por la Comisión de Enseñanza o por la de Actividades Optativas, según corresponda, con un aval previo del Departamento correspondiente.



Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales  
Universidad Nacional de La Plata

---

### COMISIÓN DE ACTIVIDADES OPTATIVAS

Artículo 16°. El Consejo Directivo designará una Comisión de Actividades Optativas que entenderá en:

- a. El reconocimiento de cursos realizados en otras unidades académicas de la Universidad como cursos optativos del Plan de Estudios.
- b. El reconocimiento de cursos de posgrado con admisión ampliada de la Universidad como cursos optativos del Plan de Estudios.
- c. El reconocimiento de actividades optativas en las modalidades de Pasantía, Práctica profesional, Ayudantía alumno y Participación en evento y en la evaluación de antecedentes de los docentes para acreditar su idoneidad para proponer o participar en estas modalidades.
- d. La determinación de los mecanismos institucionales para la orientación de los estudiantes en la elección de actividades optativas.
- e. La organización del cronograma de actividades optativas.
- f. En todas aquellas presentaciones que no se ajusten a las modalidades contempladas en esta reglamentación.

Artículo 17°. La composición de la Comisión de Actividades Optativas respetará las proporciones de la representación de cada claustro en el Consejo Directivo y contará con la asistencia técnica de la Unidad Pedagógica.

### CARGA HORARIA Y ACREDITACIÓN

Artículo 18°. Para las actividades optativas en las modalidades de Curso, Seminario o Taller se establece una equivalencia de un (1) crédito cada diez (10) horas de actividad, adoptándose un mínimo de dos (2) y un máximo de seis (6) créditos.

Artículo 19°. Para las actividades optativas en la modalidad de Pasantía se establece una equivalencia de un (1) crédito cada veinte (20) horas de actividad, adoptándose un mínimo de uno (1) y un máximo de seis (6) créditos. Para la modalidad de Práctica profesional se establece una equivalencia de un (1) crédito cada veinte (20) horas de actividad, adoptándose un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) créditos. Para la modalidad de Ayudantía alumno se otorgará un máximo de seis (6) créditos a partir de un año de actividad y hasta tres (3) créditos con menos de 1 año de actividad y un mínimo de 6 meses, pudiéndose acreditar sólo una única vez en la misma asignatura. Para la modalidad de Participación en evento se establece un (1) crédito en caso de asistencia y tres (3) créditos si se realiza la presentación de trabajos o ponencias.

Artículo 20°. A los fines de tramitar el reconocimiento de los créditos correspondientes a Pasantías, Prácticas profesionales y Ayudantías alumno, el estudiante y el Docente responsable deberán presentar una Informe Final con arreglo a las *Pautas para la Presentación del Informe Final de Actividades Optativas en las Modalidades de Pasantía, Práctica Profesional y Ayudantía Alumno* que figuran en el Anexo 4, el que forma parte del presente.

Artículo 21°. Para tramitar el reconocimiento de los créditos correspondientes a la Participación en evento, el estudiante y el Docente responsable deberán presentar una Informe Final con arreglo a las *Pautas para la Presentación del Informe Final de*



Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales  
Universidad Nacional de La Plata

---

*Actividades Optativas en la Modalidad de Participación en Evento* que figuran en el Anexo 5, el que forma parte del presente.

Artículo 22°. Para la presentación de cualquiera de los Informes Finales mencionados en los artículos precedentes se establece un plazo máximo de doce meses a contar desde la fecha de finalización de la actividad.

Artículo 23°. Se establece que para dar cumplimiento a las exigencias pautadas para la optatividad en los Planes de Estudio, cada estudiante debe acreditar la realización de actividades optativas en al menos dos modalidades diferentes entre las previstas en la presente reglamentación.

Artículo 24°. Transitorio: las Becas de Experiencia Laboral debidamente aprobadas, y que actualmente se estén desarrollando, continuarán como estaba previsto en la reglamentación anterior. Asimismo, las que se hayan propuesto antes de la entrada en vigencia de esta reglamentación, serán consideradas para su aprobación como estaba previsto en la reglamentación anterior. Tanto estas Becas de Experiencia Laboral, como aquellas otras debidamente aprobadas antes de la entrada en vigencia de esta reglamentación, en su siguiente reedición deberán adecuarse a esta reglamentación bajo la modalidad de Pasantía o Práctica profesional, según se estime más pertinente.



Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales  
Universidad Nacional de La Plata

---

**ANEXO 2**

**GUÍA PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES OPTATIVAS EN LA MODALIDAD PASANTÍA O PRÁCTICA PROFESIONAL**

1. Título y Modalidad.
2. Síntesis descriptiva: incluye una breve presentación de las actividades a ser realizadas. Indicar:
  - ⑩ Curso o ámbito académico en el que se inscribe, especificando su articulación con otras asignaturas o áreas de la formación.
  - ⑩ Importancia en la formación del Ingeniero Agrónomo o Forestal.
  - ⑩ Ejes teóricos y/o prácticos que articulan la propuesta.
3. Objetivos de aprendizaje: se plantean en términos de aprendizajes significativos que se pretende que los estudiantes puedan desarrollar. Han de referirse a conocimientos, procedimientos, actitudes y otras producciones esperadas.
4. Contenidos teóricos y prácticos de la actividad.
5. Docentes que participan y estarán a cargo de la orientación, seguimiento y evaluación de los estudiantes. Se deben identificar si son responsables, corresponsables o colaboradores, enunciar los antecedentes que se consideren pertinentes para que se pueda evaluar la idoneidad para la participación propuesta. Si se proponen corresponsables y/o colaboradores, se debe explicitar la justificación requerida por la reglamentación.
6. Mecanismos de evaluación contemplados, explicitando si será individual o grupal cuando sea pertinente.
7. Cronograma de actividades.
8. Carga horaria total, diferenciando las horas de trabajo específico, en el caso en que sea necesario.
9. Cantidad de créditos que sugiere para su posterior reconocimiento por parte de la Comisión de Actividades Optativas.
10. Cupo.
11. Requisitos.
12. Mecanismos de selección: cuando sea pertinente.

**ANEXO 3**

**GUÍA PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES OPTATIVAS EN LA MODALIDAD PARTICIPACIÓN EN EVENTO**



Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales  
Universidad Nacional de La Plata

---

1. Denominación del evento de interés curricular.
2. Síntesis descriptiva: incluye una fundamentación de la importancia de los tópicos y temas del evento para la formación del Ingeniero Agrónomo o Forestal y una breve presentación de las actividades a ser realizadas.
3. Objetivos de aprendizaje: se plantean en términos de aprendizajes significativos que se pretende que los estudiantes puedan desarrollar. Han de referirse a conocimientos, procedimientos, actitudes y otras producciones esperadas.
4. Docentes que participan y estarán a cargo de la orientación, seguimiento y evaluación de los estudiantes. Se deben identificar si son responsables, corresponsables o colaboradores, enunciar los antecedentes que se consideren pertinentes para que se pueda evaluar la idoneidad para la participación propuesta. Si se proponen corresponsables y/o colaboradores, se debe explicitar la justificación requerida por la reglamentación.
5. Mecanismos de evaluación contemplados, explicitando si será individual o grupal cuando sea pertinente.
6. Cronograma de actividades.
7. Requisitos.



#### ANEXO 4

### PAUTAS PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL DE ACTIVIDADES OPTATIVAS EN LAS MODALIDADES DE PASANTÍA, PRÁCTICA PROFESIONAL Y AYUDANTÍA ALUMNO

- A. Informe del docente
- ⑩ Carga horaria efectivamente cumplida.
  - ⑩ Grado de cumplimiento de la actividad desarrollada.
  - ⑩ Capacidad para generar ideas.
  - ⑩ Créditos sugeridos de acuerdo al desempeño del estudiante (hasta el máximo de acuerdo con lo estipulado en esta reglamentación).
- B. Informe del estudiante o grupo de estudiantes
- ⑩ Título.
  - ⑩ Modalidad de la actividad.
  - ⑩ Nombre del estudiante y legajo.
  - ⑩ Nombre y curso del docente responsable.
  - ⑩ Tareas desarrolladas:
    - Introducción y antecedentes del tema.
    - Objetivos de la actividad.
    - Metodología empleada.
    - Resultados obtenidos.
    - Conclusiones.



## ANEXO 5

### PAUTAS PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL DE ACTIVIDADES OPTATIVAS EN LA MODALIDAD DE PARTICIPACIÓN EN EVENTO

- A. Informe del docente
- ⑩ Grado de cumplimiento de la actividad desarrollada.
  - ⑩ Capacidad para generar ideas.
- B. Informe del estudiante o grupo de estudiantes
- ⑩ Nombre de el/los estudiantes y legajo.
  - ⑩ Nombre y curso del docente responsable.
  - ⑩ Tareas desarrolladas:
    - Para la categoría **Asistentes**: breve síntesis de las mesas, paneles u otras instancias en las que participó, con especial referencia a los aportes obtenidos en función de los objetivos previstos para esta actividad.
    - Para la categoría **Expositores**: breve síntesis en la que el estudiante realice una autoevaluación de los aprendizajes que implicaron la elaboración y exposición de su trabajo.
    - Conclusiones.
    - Documentación probatoria de la naturaleza de la participación en el evento.



///Plata, 19 ABR. 2016

VISTO estas actuaciones por las cuales la Secretaría de Políticas Universitarias ha remitido a esta Universidad un informe por medio del cual pone en conocimiento la existencia de casos en que, según sus registros, la acumulación de cargos en el sistema universitario nacional de ciertos agentes de esta Universidad excedería los límites establecidos por las reglamentaciones vigentes y  
CONSIDERANDO:

que esta Casa de Estudios, cuenta con normas propias para el cómputo de las máximas cargas horarias, las que deben ser tenidas en cuenta en cada caso;

que corresponde, por la delicada naturaleza de los datos de que se trata, poner bajo custodia de la Dirección General de Personal el listado original remitido por la Secretaría de Políticas Universitarias, instruyendo a la citada Dirección General para que proceda a la evaluación de los casos y que, eventualmente, informe los supuestos de incumplimientos de la normativa vigente;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 70º inciso 1) del Estatuto,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD  
R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1º.**-Encomendar a la Dirección General de Personal, la custodia de la Nota SPU/DNPEIU N° 157/16 y el análisis de los casos a la luz de las normas de esta Universidad, comenzando por los casos en los que se detecten mayor cantidad de horas informadas en exceso.

**ARTÍCULO 2º.**-El resultado de dicho análisis, será informado en expedientes individuales por cada uno de los agentes que presenten supuestas irregularidades, indicando en cada caso qué cargos de los que se encuentren activos en esta Universidad, son los que correspondería limitar.

**ARTÍCULO 3º.**-Intimar a todo el personal que se encuentre en situación de presunta incompatibilidad, conforme al resultado del análisis efectuado por la Dirección General de Personal, a que en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, se presente en la referida Dirección a regularizar su situación; bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 4º.**-Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que el interesado se hubiera presentado o, en los casos en que habiéndose presentado no regularizara debidamente su situación, se procederá a la limitación de las designaciones en los que cargos que posean en esta Universidad y que generen

///

D.G.O.



///

incompatibilidad según el informe previsto en el artículo 2º.

**ARTÍCULO 5º.**-Delegar en la Secretaría de Administración y Finanzas, el perfeccionamiento de las intimaciones a que se hace referencia en el artículo anterior.

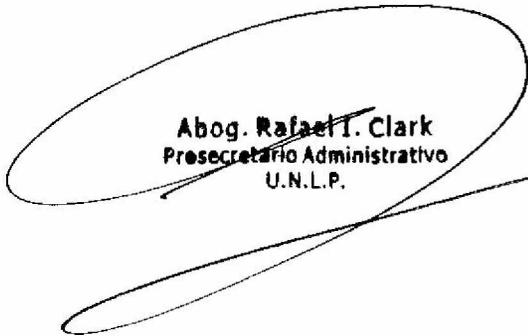
**ARTÍCULO 2º.**-Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el boletín oficial. Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias y pase para su conocimiento y efectos a la Dirección General de Personal.

RESOLUCIÓN Nº **412**

D.G.O.
DG

  
**LIC. RAÚL NIBAL PERDOMO**  
 Presidente  
 Universidad Nacional de La Plata

  
**Cra. MERCEDES BEATRIZ MOLTENI**  
 Secretaria de Administración y Finanzas  
 de la Universidad Nacional de La Plata

  
**Abog. Rafael I. Clark**  
 Prosecretario Administrativo  
 U.N.L.P.